



MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO JUDICIAL



INFORME DE GESTIÓN PERÍODO 2021 - 2022

Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL

Presidente del Consejo Judicial
Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Colegio Nacional de Abogados

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Lic. Javier Enrique Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación

Lic. Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Lic. Amilcar Bonilla
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá

Licda. Ruby Ibarra
Asociación Panameña de Magistrados y Jueces (ASPAMAJ)

Licda. María Leticia Cedeño
Asociación de Magistradas y Juezas de Panamá (AMAJUP)

Lic. José Francisco Vergara Adames
Asociación de Servidores del Órgano Judicial de Panamá (ASOJUP)

Lic. Fernando A. Levy W.
Asociaciones de Defensores, en el Órgano Judicial (ANDEP)

Lic. Carlos Lee
Sociedad Civil

Lic. Danilo Montenegro
Instituto de Defensoría Pública

Lic. Yanixsa Yuen
Secretaria General del Consejo Judicial



Panamá, 31 de enero de 2022.
Nota.010-CJ-2022.

Su Excelencia:

Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial por medio de la cual se crea el Consejo Judicial, se establecen sus funciones y facultades, tenemos a bien presentar el informe de gestión para el periodo comprendido entre enero de 2021 – enero 2022.

En primer lugar, debo destacar que para la abogacía organizada presidir el Consejo Judicial de la República de Panamá, ha representado una gran oportunidad para comprender interioridades de la Administración de Justicia y sobre todo para estrechar esfuerzos con los distintos actores de su diario funcionamiento.

Grandes desafíos enfrenta la justicia panameña y en este periodo del Consejo Judicial, hemos dedicado un importante esfuerzo para poner en contexto lo referente a la necesidad de la independencia presupuestaria del órgano Judicial, concientizando en la ciudadanía la relevancia de este tema como un punto de partida para las grandes transformaciones que se requieren.

De las reflexiones que se dieron a lo interno del Consejo Judicial, se presentó una demanda de inconstitucionalidad ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que suscribimos junto al licenciado Carlos Lee, Presidente de Alianza Ciudadana Pro Justicia y miembro del Consejo, esta demanda aún se encuentra pendiente de firmas y así poder conocer cuál ha sido la valoración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de este fundamental tema.

Por otro lado, hemos tomado conocimiento de una antigua aspiración del órgano Judicial de recuperar su sede histórica en el Casco Antiguo, tema sobre el cual el Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia Luis Ramón Fábrega, nos informó y nos remitió la documentación de soporte, sobre este tema adelantamos reuniones con el Ministerio de Cultura y trasladamos la preocupación por el traspaso de dicho inmueble a una institución distinta al órgano Judicial.

Estamos seguros que bajo su Presidencia se realizarán las gestiones para su pronta recuperación.

Magistrada Presidenta, durante este periodo hemos procurado reunirnos una vez al mes de forma presencial y esto ha permitido desarrollar una dinámica de trabajo que nos ha llevado a cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades establecidas en la Ley a este espacio de diálogo a favor de la justicia panameña.

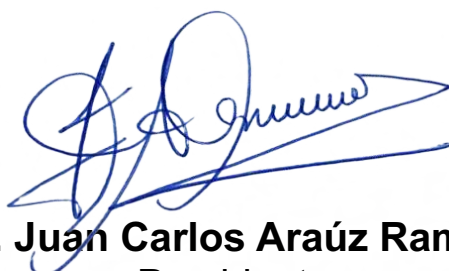
Hemos abordado distintas discusiones que van desde los concursos en las diversas posiciones del órgano Judicial, hasta temas como las declaraciones de bienes de los servidores judiciales.

Como complemento a este informe, adjuntamos agendas de temas tratados en reuniones y documentos generados desde el Consejo Judicial que permitirán ver las gestiones realizadas.

Finalmente Magistrada Presidenta, agradecemos el alto honor otorgado a la abogacía organizada panameña en este periodo que nos correspondió presidir el Consejo Judicial de la República de Panamá en nombre del Colegio Nacional de Abogados y sobre todo agradecemos por la oportunidad de servir a la Administración de Justicia.

Le agradezco la atención que le dispense a la presente misiva, aprovechando la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Su Excelencia
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidente
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.



LEY-53-DE-27-DE-AGOSTO-DE-2015

Artículo 214. Funciones. Son funciones del Consejo Judicial:

1. Procurar la efectividad de la Administración de Justicia que garantice la seguridad jurídica, con principios y normas claras para que la ciudadanía tengan acceso a ella.
2. Proponer políticas para el mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia.
3. Promover la formación ética y moral de los aspirantes a la profesión de abogado, destacando su importancia en el ejercicio privado, así como en el desempeño de los cargos de magistrados, jueces, defensores públicos y agentes del Ministerio Público.
4. Analizar los ordenamientos procesales y sugerir reformas.
5. Rendir informes anuales sobre las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del sistema de Administración de Justicia.



ACTO DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO JUDICIAL 2021 - 2022

19 DE FEBRERO DE 2021

AUDITORIO HARMODIO ARIAS DEL
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS





REUNIONES Y AGENDAS



9 DE MARZO DE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 09 de marzo de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Evaluación de la situación actual de la Justicia.



23 DE MARZO DE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 23 de marzo de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Revisión de argumentos en relación a pronunciamiento sobre el presupuesto de la justicia.
5. Lo que propongan los miembros.
6. Conclusiones y compromisos.
7. Clausura de la reunión.



8 DE JUNIO DE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 08 de junio de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Situación actual y avances de la Carrera Judicial.
5. Cortesía de Sala del Magistrado Abel Augusto Zamorano.
6. Lo que propongan los miembros.
7. Conclusiones y compromisos.
8. Clausura de la reunión.



20 DE JULIO DE 2021





20 DE DICIEMBRE DE 2021

REUNIÓN CON DIRECTIVOS DEL MINISTERIO DE CULTURA POR EL EDIFICIO QUE PERTENECE AL ÓRGANO JUDICIAL





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 20 de julio de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. Verificación del Quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Cortesía de Sala al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para abordar la situación sobre el edificio que pertenece al Órgano Judicial, y que mantendría una diferencia de criterios con el INAC.
5. Conclusiones y compromisos.
6. Clausura de la reunión.



13 DE SEPTIEMBRE DE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Lunes 13 de septiembre de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Analizar propuesta sobre régimen disciplinario para Magistrados de la Corte y remitir propuesta escrita a la Corte.
5. Analizar planteamiento sobre independencia judicial a razón de últimos sucesos judiciales.
6. Analizar, remitir nota a los Magistrados de la Corte sobre declaración de bienes que exige la Ley.
7. Lo que propongan los miembros.
8. Conclusiones y compromisos.
9. Clausura de la reunión.



18 DE OCTUBRE DE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Lunes 18 de octubre de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Revisión de notas aprobadas en sesión anterior sobre temas varios.
5. Nota del Presidente del Consejo de Administración de Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano.
6. Lo que propongan los miembros.
7. Conclusiones y compromisos.
8. Clausura de la reunión.



9 DE NOVIEMBRE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 9 de noviembre de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. Verificación del Quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Copia de la nota enviada por el Presidente del Consejo Judicial al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, aprobada en la sesión del día 18 de octubre de 2021.
5. Nota del Presidente del Consejo de Administración de Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano, relacionada con el mecanismo a utilizar para la escogencia de los representantes del Consejo Consultivo de Estadísticas que debe ser escogido por el Consejo Judicial.
6. Lo que propongan los miembros.
7. Conclusiones y compromisos.
8. Clausura de la reunión.



14 DE DICIEMBRE 2021





**República de Panamá
Consejo Judicial
AGENDA**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Martes 14 de diciembre de 2021
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. verificación del quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Nota del Presidente del Consejo de Administración de Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano, relacionada con el mecanismo a utilizar para la escogencia de los representantes del Consejo Consultivo de Estadísticas que debe ser escogido por el Consejo Judicial.
5. Nota enviada por el Presidente del Consejo Judicial al Rector de la Universidad de Panamá Eduardo Flores Castro, en atención al Artículo 48 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, numeral 7.
6. Participación de la Magistrada Rosalinda Ross, Presidenta del Consejo Consultivo de Estadísticas y de la Licenciada Sonia Arbeláez, Directora de Estadística del Órgano Judicial.
7. Lo que propongan los miembros.
8. Conclusiones y compromisos.
9. Clausura de la reunión.



24 DE ENERO DE 2022





**República de Panamá
Consejo Judicial
Agenda**

**Lugar: Colegio Nacional de Abogados
Día: Lunes 24 de enero de 2022
Hora: 10:00 a.m.**

1. Instalación de la reunión.
2. Verificación del Quórum.
3. Aprobación de la agenda.
4. Bienvenida al nuevo integrante del Consejo Judicial Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes.
5. Seguimiento a tema de Estadística del Órgano Judicial.
6. Selección de cuatro (4) miembros del Consejo Judicial, para la presentación ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, del informe de gestión 2021.
7. Reflexión sobre las convocatorias a concursos de los diversos cargos en el Órgano Judicial.
8. Lo que propongan los miembros.
9. Conclusiones y compromisos.
10. Clausura de la reunión.



ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

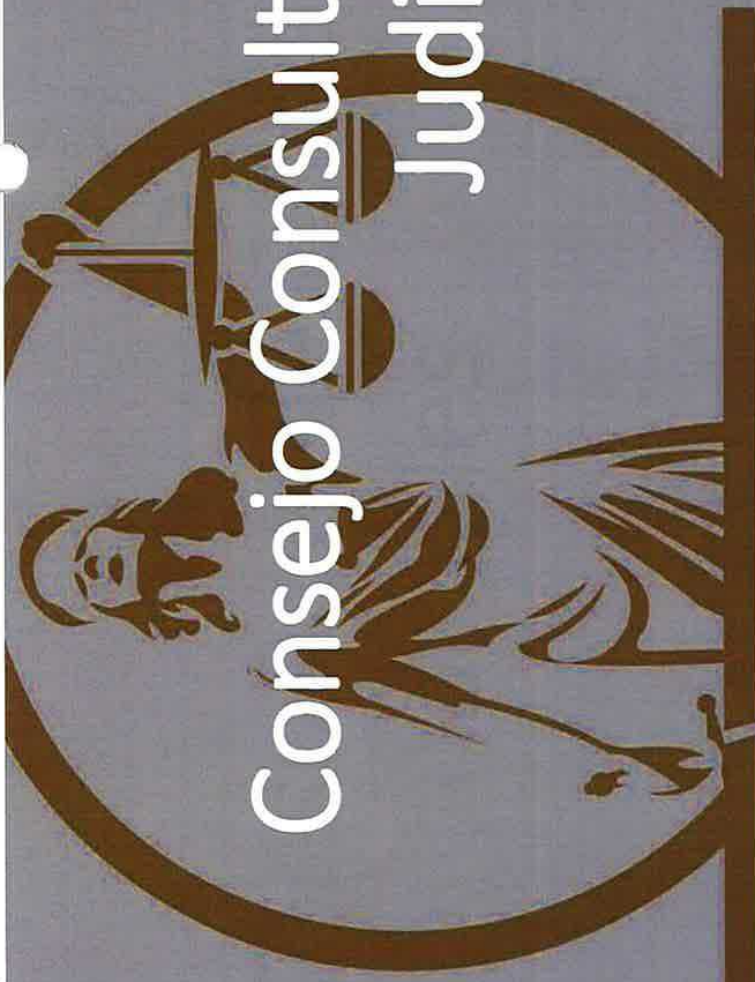
CONSEJO CONSULTIVO DE ESTADÍSTICA DEL ORGANISMO JUDICIAL

	Principales	Suplentes	Jurisdicción	
1	Olmedo Arrocha		1. Corte Suprema de Justicia.	
2	Miguel Espino: Primer Distrito	Otilia Valderrama: Cuarto Distrito	2. <i>Un magistrado de Tribunal Superior de cada jurisdicción.</i>	-Civil / Agraria
3	Samir Tejera: Tribunal de Apelaciones Penales Segundo Distrito	José Hoo Justiniani: Segundo Tribunal Superior		-Penal
4	Rosalinda Ross: Tribunal Superior de Trabajo: Sede Panamá	Orlando Tovares Pérez: Tribunal Superior de Trabajo: Sede Panamá		-Laboral
5	Milixa Hernández: Tribunal de Niñez y Adolescencia	Judith Cossu: Tribunal de Niñez y Adolescencia		-Niñez y Adolescencia / Penal de Adolescencia
6	José Delgado: Tribunal Superior de Familia	Eysa Escobar: Tribunal Superior de Familia		-Familia
7	Luis Camargo: Tercer Tribunal Superior	María Eugenia López: Tercer Tribunal Superior		-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor
8	Calixto Malcom: Tribunal Superior de Apelaciones Marítimas	Gisela Agurto: TSA Marítimas		-Marítima
9	Minela Morcillo: Segundo	Cristina Ciniglio: Primero		
10	Guillermo Ballesteros: Séptimo de Cto Panamá	Yaneth Torres: Segundo de Cto. San Miguelito		-Civil
11	Juez de Juicio Oral: Anadina Quiros	Juez de Garantías Veraguas: Edith Guizado	-Penal	
12	Iturbides González: Seccional de Herrera	Luis Pino: Segundo Seccional Colón	-Laboral	
13	Delia Cedeño: Juzgado Segundo	Marlene de Ponc: Veraguas	-Niñez y Adolescencia	
14	María Antonieta Adames: San Miguelito	Lorena Hernández, Panamá Oeste	3. Circuital / Seccional	-Penal de Adolescencia
15	Aracelly Quiñones: Tercera Seccional Panamá	Karl Castillo: Primero Seccional San Miguelito	-Familia	
16	María Teresa García: Juzgado Octavo LCAC	Xiomara Bulgin: Segundo de Cto. Colón	-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	
17	Carlos Wilson: Chiriquí Agrario	Nekelda González: Los Santos, Agrario	-Agraria	
18	Lesbia Mercedes Wolfschoon: Noveno Panamá	Yesika Jaramillo: Segundo San Miguelito	4. Municipal	-Civil
19	Edwin Murillo Estribi: Primero Arraijan Mixto	Carlos Thomison: Cuarto	-Penal	
20	Graciela Almanza: Tercero Municipal	Yitza Guerra: Segundo Municipal de Colón	-Familia	
21	José Caballero: Séptimo	No tiene	-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	
	Diana Ureña: Defensa Pública	Carmen Tovar	5. Defensa Pública	
23	Mercedes De León: Secretaria Técnica de Recursos Humanos	Nills Serrano	6. Secretaria de Recursos Humanos	
24	Elena Coba: Universidad de Panamá	Evelyn Góndola	7. Universidad de Panamá	
25	Sonia Arbeláez	Lumys Ortega	8. Estadísticas Judiciales	

1. Magistrado Olmedo Arrocha. Coordinador de Áreas: Estadísticas, Innovación y Tecnología

2. Un magistrado de Tribunal Superior de cada jurisdicción.		
-Civil / Agraria / Mixta	OTILDA VERGARA DE VALDERRAMA. TS 4ºDJ	LILLIANNE MARIE DUCRUET NUÑEZ. PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR, CIVIL
-Penal	SAMIR TEJEIRA, TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	JOSÉ HOO, SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
-Laboral	MARGARITA CENTELLA. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.	EUGENIO URRUTIA PARRILLA. PRIMER DISTRITO JUDICIAL
-Niñez y Adolescencia / Penal de Adolescencia	MILIXA ESTELA HERNANDEZ DIAZ	JUDITH ESTHER COSSU DE HERRERA
-Familia	JOSÉ DELGADO	NELLY CEDEÑO
-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	LUIS CAMARGO	
TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES ADMINISTRATIVAS	GISELA AGURTO	CESAR MENCHACA
-Marítima	MINELA MARITZEL MORCILLO SALAZAR	CRISTINA CINIGLIO DE VINCENTI
3. Un juez de circuito, seccional o similar de cada jurisdicción.		
-Civil	YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA. JUZGADO 1º DE CIRCUITO CIVIL, HERRERA	JANETH ITZEL TORRES HERRERA. JUEZ DE CIRCUITO, RAMO CIVIL. SAN MIGUELITO
-Penal	ANADINA QUIROS TEJEIRA, JUEZ DE JUICIO ORAL	EDITH GUIZADO BONILLA. JUZGADO DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO JUDICIAL, VERAGUAS
-Laboral	ITURBIDES ANTONIO GONZALEZ RIVERA. JUZGADO DE TRABAJO DE LA 6ª SECCIÓN	LUIS ALBERTO PINO JUZGADO 2º DE TRABAJO DE LA 2ª SECCION, COLÓN
-Niñez y Adolescencia	DELIA CEDEÑO. JUEZ SEGUNDA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MARLENE PONCE, JUEZ SECCIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VERAGUAS
-Penal de Adolescencia	LORENA MAGALY HERNANDEZ VALDES. JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL	ODERAY DEL CARMEN EVANS DE SANTANA, JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES, COLÓN
-Familia	ARACELLI QUIÑONES BRUNO. JUZGADO 3º SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	KARL ERICK CASTILLO GUILLEN. JUZGADO 2º SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	FERNANDO JESUS BUSTOS GUEVARA. JUZGADO 8º DE CIRCUITO CIVIL. LIBRE COMPETENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	XIOMARA BULGIN DE WILSON. JUZGADO 2º DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN
-Agraria		
4. Un juez municipal de cada jurisdicción.		
-Civil	Lesbia Mercedes Wolfschoon: Noveno Panamá	Yesika Jaramillo: Segundo San Miguelito
-Penal	Yorlennis Fruto. JUZGADO 1º MUNICIPAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	Edwin Murillo Estribi: Primero Arraijan Mixto
-Familia	ROSANGELA DAMARIS WEST RIOS. JUZGADO 5º MUNICIPAL DE FAMILIA	DARIO HUBERT RAWLINS MC NALLY. Segundo Municipal de Colón
-Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	JOSE EVERARDO CABALLERO ESPINOSA. JUZGADO 7º MUNICIPAL CIVIL. Primer Circuito	
5. Defensa Pública	Diana Ureña: Defensa Pública	Carmen Tovar
6. Secretaria de Recursos Humanos	Mercedes De León: Secretaria Técnica de Recursos Humanos	Nills Serrano
7. Universidad de Panamá	Elena Coba: Universidad de Panamá	Evelyn Góndola
8. Estadísticas Judiciales	Sonia Arbeláez	Lumys Ortega

Consejo Consultivo de Estadísticas Judiciales



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO
JUDICIAL**



Evolución Normativa de la Actividad Estadística Judicial

NORMATIVA

Acuerdo N°9 de 12 de agosto de 1992.

DENOMINACIÓN / OBJETIVO

Por la cual se crea la Secretaria Administrativa del Órgano Judicial, y otras dependencias administrativas incluyendo al departamento de Estadística en la Dirección de Planificación y Presupuesto. El Departamento inicia operaciones el 9 de agosto de 1993.

El Acuerdo 363 de octubre de 2002 Donde el Artículo 1 señala:

“Se crea el Centro de Estadísticas Judiciales como ente administrativo del Órgano Judicial, bajo la dependencia de la Sala Cuarta de Negocios Generales, estará encargado de establecer y coordinar un sistema estadístico que integre información cuantitativa del acontecer judicial.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES

La Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales (DAEJ) de conformidad al artículo 45 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, es la Unidad Técnica de Estadística del Órgano Judicial, sustentada en el principio de transparencia y rendición de cuentas, es la encargada de establecer y coordinar el sistema estadístico de la información cuantitativa de todas las dependencias del Órgano Judicial, que facilite la planificación, toma de decisiones, diagnósticos para programas y proyectos, y la evaluación del impacto de las medidas adoptadas.

La Estructura Orgánica de la Unidad Técnica de Estadística

Ley 53 de 27 de agosto de 2015

Artículo 47. La Estructura Orgánica de la Unidad Técnica de Estadística del Órgano Judicial está conformada por los siguientes órganos:

- Consejo Consultivo de Estadísticas del Órgano Judicial
- Director de Estadísticas Judiciales
- Equipo estadístico
- Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales



La unidad Técnica de Estadísticas del Órgano Judicial, según el artículo 48 de la ley 53 de 2015, se *administrará a través de consejos consultivos por jurisdicciones cuyas decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.*

1. Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, solo con derecho a voz
2. Un magistrado de Tribunal Superior
3. Un juez de circuito, seccional o similar
4. Un juez municipal
5. Un defensor público
6. El secretario técnico de Recursos Humanos
7. Un estadístico de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, escogido por el Consejo Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
8. El Director Administrativo de Estadísticas.

La Estructura Orgánica de la Unidad Técnica de Estadística

Ley 53 de 27 de agosto de 2015

Artículo 47. La Estructura Orgánica de la Unidad Técnica de Estadística del Órgano Judicial está conformada por los siguientes órganos:

- Consejo Consultivo de Estadísticas del Órgano Judicial
- Director de Estadísticas Judiciales
- Equipo estadístico
- Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales



La unidad Técnica de Estadísticas del Órgano Judicial, según el artículo 48 de la ley 53 de 2015, *se administrará a través de consejos consultivos por jurisdicciones cuyas decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.*

1. Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, solo con derecho a voz
2. Un magistrado de Tribunal Superior
3. Un juez de circuito, seccional o similar
4. Un juez municipal
5. Un defensor público
6. El secretario técnico de Recursos Humanos
7. Un estadístico de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, escogido por el Consejo Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
8. El Director Administrativo de Estadísticas.

Funciones del Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial (Art.10, ley 53 de 2015)

1. Aprobar los planes estadísticos, generales y especiales.
2. Aprobar y reformar los formularios que deberán utilizarse para la emisión de los informes estadísticos que todas las dependencias judiciales y administrativas deben enviar mensualmente a la Dirección Administrativa de la Unidad Técnica de Estadística y a sus evaluadores y verificar su efectividad.
3. Procurar la consignación en la página electrónica de la Institución de los registros estadísticos de cada dependencia judicial y administrativa y la consolidación general de resultados sobre el desempeño institucional.
4. Requerir a todas las dependencias judiciales y administrativas el uso adecuado de las herramientas de registro de entrada y seguimiento informático de expedientes judiciales o acciones administrativas, atendiendo al reparto o solicitudes efectuadas por los usuarios internos y externos.
5. Exigir a cada dependencia de la Institución la formación de inventario físico detallado y actualizado de los asuntos pendientes y su entrega a quien deba sucederles ante la ausencia temporal o absoluta de titulares o suplentes, con indicación de la fecha de iniciación y el estado en que se encuentran los procesos o solicitudes.
6. Atender y absolver las consultas que sobre la aplicación del sistema de estadística le sean formuladas.

7. Revisar los resultados de la estadística y las tendencias de las dependencias del Órgano Judicial en el cumplimiento de sus funciones.
8. Evaluar los dictámenes que formule el equipo técnico.
9. Comunicar las omisiones de rendición de cuentas en que incurran los obligados al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al consejo de administración respectivo, y elevar a las instancias correspondientes las solicitudes de acciones de apoyo o disciplina a que haya lugar.
10. Suministrar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial la información estadística necesaria para la preparación del Congreso Anual de Administración de Justicia.
11. Expedir el reglamento para su régimen interno.
12. Presentar informe anual de su gestión al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
13. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la ley, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y los reglamentos



24 de julio de 2019 la Presidenta del Consejo Judicial Magistrada Delia Carrizo juramentó a los miembros del Consejo Consultivo de Estadística Judicial del OJ

Reuniones para redacción y revisión de borrador de Reglamento Interno del CCEJ 2019

- 30 de agosto en horario de 10 a.m. a 12 m. en las instalaciones del Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración (Llanos de Curundú, detrás de la Estación Puma).
- 20 de septiembre en un horario de 9 a.m. a 12:00 m. en las Instalaciones del ISJUP (Escuela Judicial) en el Salón de Simulación.
- 25 de octubre en un horario de 9 a.m. a 12:00 m. en las Instalaciones del *ISJUP (Escuela Judicial)*.
- 13 de diciembre en un horario de 9:00 a.m. a 12:00 m. en las Instalaciones del ISJUP (Escuela Judicial).





Aprobación de Reglamento Interno y escogencia de la Junta Directiva 2020

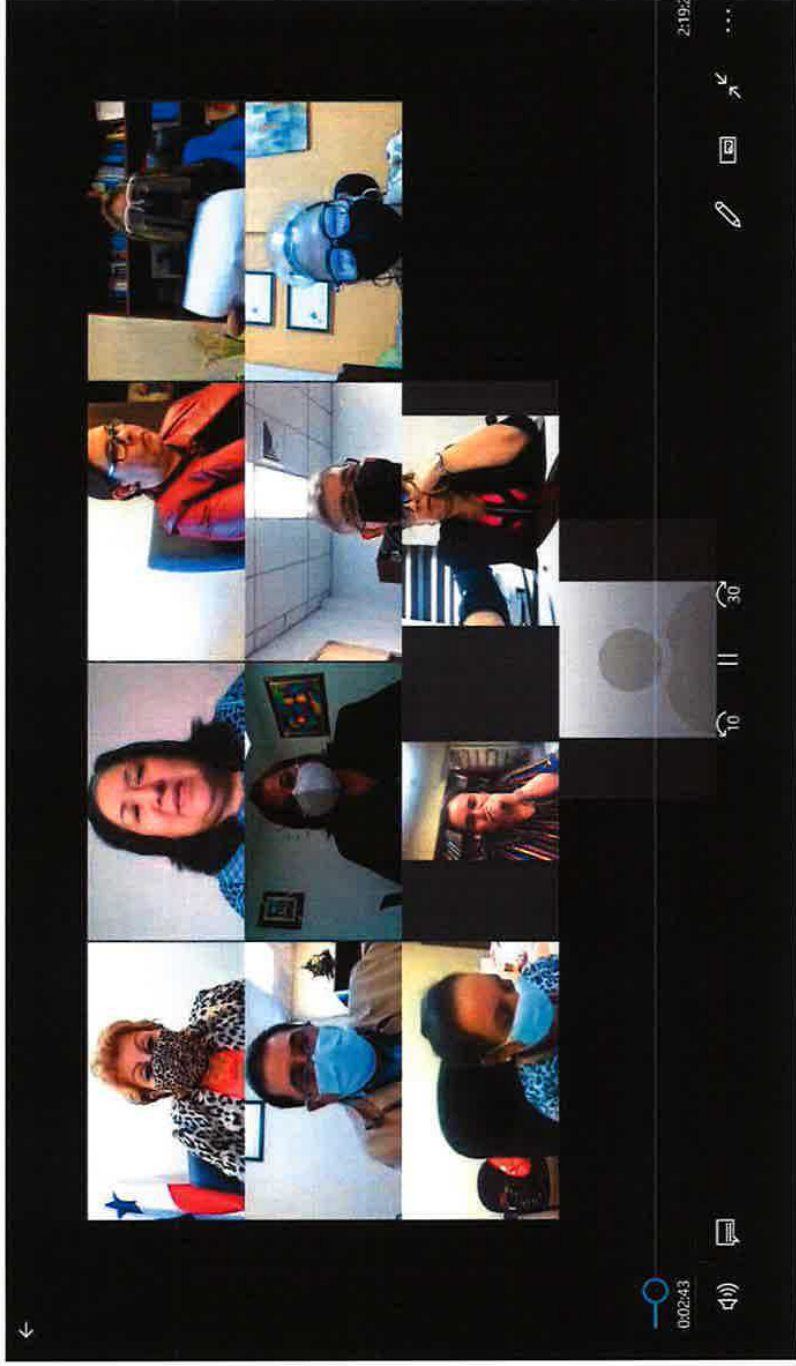
- 24 de enero 2020 se aprobó Reglamento Interno y escogió a la Junta Directiva conformada por:
- Magistrada del Tribunal Superior de Trabajo, Rosalinda Ross, presidenta del consejo, su suplente Lesbia Wolfschoon, juez novena municipal civil;
- Sonia Arbeláez de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales, Secretaria del consejo consultivo y su suplente la Juez Marítima Milena Morcillo



Reunión 2021

9 de abril de 2021:

- Presentación a los consejeros una descripción de las funciones, actividades, usuarios, disponibilidad de información, entre otros asuntos de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales (DAEJ)
- Breve informe de actividades realizadas por DAEJ en 2020
- Presentación de los resultados esperados incorporados al Plan Estratégico con alcance a las Estadísticas Judicial



Tareas pendientes del Consejo Consultivo de Estadísticas Judiciales (CCEJ)

- Participación en próxima reunión del Consejo Judicial (diciembre 2021) para seleccionar miembros del CCEJ para período 2022-2023
- Presentar informe de gestión del CCEJ al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- Realizar diagnóstico de las capacidades del DAEJ versus la demanda del servicio de información en concordancia a la Ley de Carrera Judicial y requerimiento de otros actores relevantes
- Evaluar el Sistema Estadístico Judicial para proponer ajustes requeridos en las diferentes jurisdicciones
- Presentación y Aprobación de Plan de trabajo CCEJ 2022



Alcance de la Actividad Estadística Judicial

10M	729.89	916.51	165.62	▲ 25.43%
10N	749.77	924.29	174.52	▲ 23.28%
00W	832.72	1004.01	170.29	▲ 20.45%
72J	800.49	1127.36	326.87	▲ 24.78%
6LY	582.07	1233.33	651.26	▲ 24.17%
VDA	113.74	143.41	29.67	▲ 26.07%
00V	493.06	536.41	43.35	▲ 14.36%
11S	546.44	559.02	12.58	▲ 20.15%

F.L.R	650.27	745.28	85.01	▲ 12.86%
UVD	153.59	161.57	7.98	▲ 16.70%
OUV	440.55	540.21	99.66	▲ 22.62%
H.Z.I	265.51	344.99	79.47	▲ 20.53%
P.C.W	811.44	1029.65	218.22	▲ 26.88%
A.I.K	361.77	451.39	89.62	▲ 24.77%
Z.I.I	859.36	994.67	135.21	▲ 15.97%
R.H.J	254.39	304.66	50.27	▲ 16.07%

00A	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
040	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
041	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
044	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%

001	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
002	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
003	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
004	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
005	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
006	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
007	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
008	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
009	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
010	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
011	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
012	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
013	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
014	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
015	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
016	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
017	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
018	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
019	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
020	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
021	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
022	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
023	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
024	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
025	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
026	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
027	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
028	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
029	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
030	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
031	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
032	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
033	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
034	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
035	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
036	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
037	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
038	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
039	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
040	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
041	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
042	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
043	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
044	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
045	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
046	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
047	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
048	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
049	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
050	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
051	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
052	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
053	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
054	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
055	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
056	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
057	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
058	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
059	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
060	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
061	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
062	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
063	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
064	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
065	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
066	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
067	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
068	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
069	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
070	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
071	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
072	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
073	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
074	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
075	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
076	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
077	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
078	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
079	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
080	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
081	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
082	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
083	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
084	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
085	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
086	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
087	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
088	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
089	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
090	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
091	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
092	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
093	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
094	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
095	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
096	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
097	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
098	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
099	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%
100	100.00	100.00	0.00	▲ 0.00%

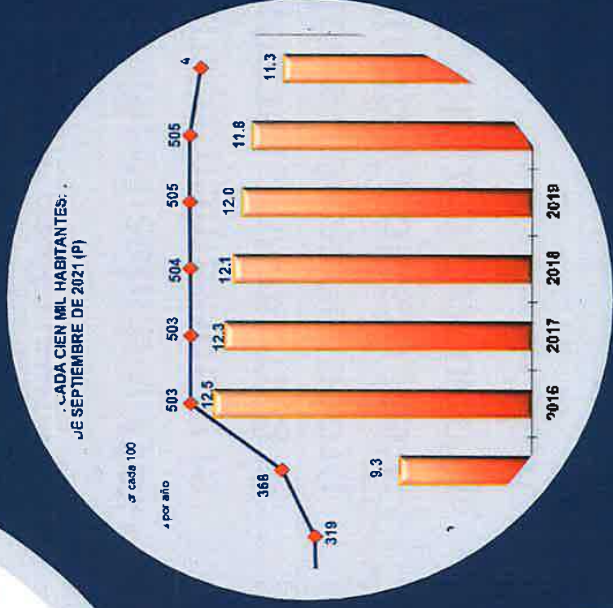
de 100.0000

Objetivo y proceso estadístico

- Proceso Estadístico:
- Actividades técnicas necesarias para el planeamiento, diseño, organización, recopilación, procesamiento, análisis, presentación y divulgación de productos estadísticos del Órgano Judicial

Chile	República Dominicana	Guatemala	El Salvador	Costa Rica
19,458,310	10,448,499	18,055,025	6,765,753	5,111,238
838,265,476.5	162,146,388.6	426,862,896.8	302,250,265.0	820,293,592.0
1,621	761	922	706	1,477
8.3	7.3	5.1	10.4	28.9
43.1	15.5	21.8	44.7	

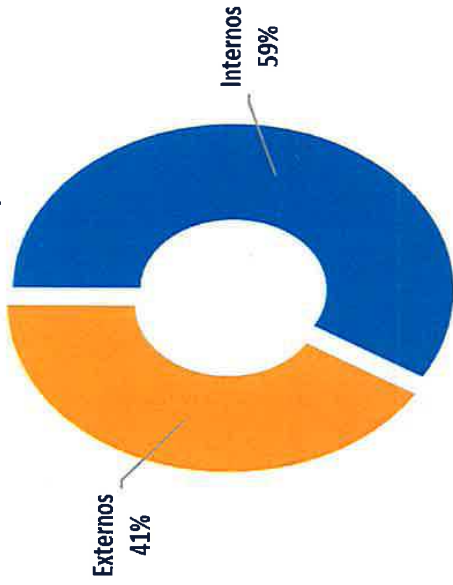
de Estadísticas Judiciales a partir de información disponible en



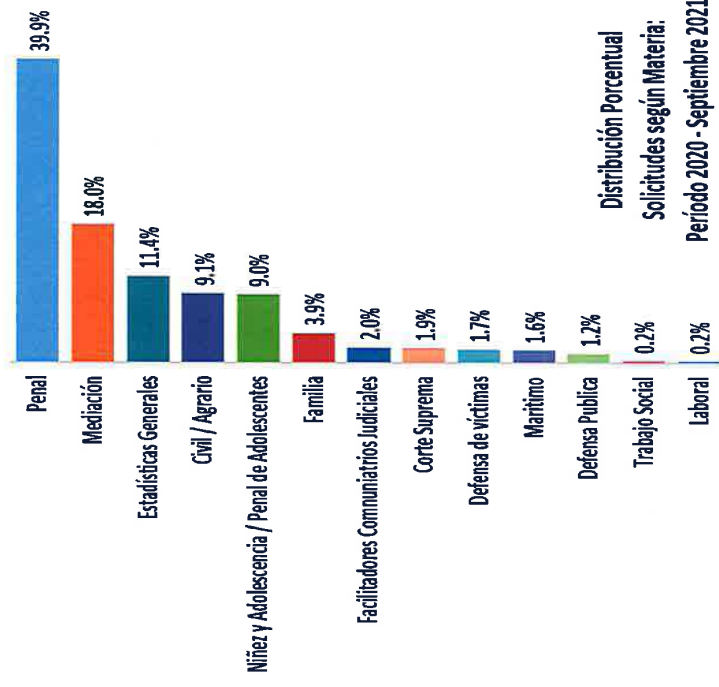
Usuarios de Estadísticas Judiciales

<ul style="list-style-type: none">❖ Funcionarios judiciales, Jueces, Magistrados	<ul style="list-style-type: none">❖ Académicos Universitarios y Estudiantes
<ul style="list-style-type: none">❖ Directores y funcionarios Administrativos y de Apoyo Judicial	<ul style="list-style-type: none">❖ Embajadas❖ Organismos Internacionales
<ul style="list-style-type: none">❖ Presidencia de la República	<ul style="list-style-type: none">❖ Organismos No Gubernamentales
<ul style="list-style-type: none">❖ Ministerios e Instituciones Públicas	<ul style="list-style-type: none">❖ Medios de Comunicación Social
<ul style="list-style-type: none">❖ Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none">❖ Consultores e Investigadores
<ul style="list-style-type: none">❖ Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none">❖ Gremios y Asociaciones
<ul style="list-style-type: none">❖ Gobiernos locales	<ul style="list-style-type: none">❖ Poderes judiciales regionales

Usuarios Internos y Externos de Estadísticas del Organismo Judicial: Período 2020 - Septiembre 2021



	2020	Sep. 2021	Total
Usuarios			
Internos	96	81	177
Externos	73	52	125
Total	169	133	302
Solicitudes			
Internos	369	880	1249
Externos	447	434	881
Total	816	1314	2130



SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ATENDIDAS, SEGÚN MATERIA: AÑO 2020 - 2021

Principales participaciones la DAEJ Interinstitucional y Organizaciones Internacionales

- **PNUD – INEC**
- Cálculo del Indicador de los ODS -16.7.1.c., este indicador mide la representación proporcional de varios grupos demográficos (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y grupos de población relevantes a nivel nacional) en dos puestos clave de toma de decisiones en el poder judicial (jueces y registradores), así como en tres niveles, de los tribunales, a saber: tribunales supremos / constitucionales, tribunales de nivel superior y tribunales de nivel inferior.
- **PNUD – INFOSEGURA**
- Llenado de Cuestionario para estudio para analizar el estado del arte de la información en las instituciones que integran el sistema de justicia penal, sensible al género, detectando los avances, desafíos y oportunidades en 7 países (Belice, Panamá, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y el Salvador).
- **UNODC - ROPAN**
- Participación en actividades del Proyecto de Apoyo a la Implementación de la Reforma Penal en el Órgano Judicial, tales como la identificación y validación de indicadores para los modelos de gestión de la Defensa Pública y la Defensa de Víctimas de Delito. Fortalecimiento de capacidades de los auxiliares de oficinas judiciales, diseño de cuestionarios y cálculo de tamaño de muestra para investigaciones y estudios especiales.
- **UNODC - VIENA**
- Complementar informe país en materia de Tendencias Delictivas, referente a la judicialización de casos y respuesta jurisdiccional. Así como los informes a nivel mundial de Drogas, Homicidios, Examen país en Derechos Humanos, Trata de Personas, Explotación y Violencia contra Niños y Adolescentes, Desapariciones Forzadas y Tortura.
- **OIT:** Cuestionario referente a convenciones contra la Discriminación Laboral. Aplicación de recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Trabajo en virtud del artículo 19 de la Constitución de la Organización del Trabajo.
- **Instituto de Estadística y Censo (INEC)**
- Reuniones de coordinación para suministro de información de los casos y personas con procesos penales resueltos, divorcios y matrimonios, niñez y adolescencia. Suministro de Indicadores de Niñez y Adolescencia - UNICEF
- **Infraestructura Panameña de Datos Espaciales (IPDE) – INSTITUTO GEOGRÁFICO TOMY GUARDIA**
- Participación en reuniones mensuales y talleres de los grupos de normalización e información para el seguimiento a la revisión metodologías para los datos institucionales, metadatos, políticas nacionales de información geoespacial y componentes de información geoespacial.
- **Ministerio de Seguridad Pública - Mesa temáticas de Delitos**
- Conformadas por el Ministerio de Seguridad Pública, Estamentos de Seguridad, Ministerio Público, IMELCF, entre otras instituciones: Participación en mesas temáticas de Homicidio, Femicidio, Delitos Relacionados con Drogas y Crimen Organizado para homologar conceptos y la definición de acciones para mejorar las estadísticas interinstitucionales en esta materia.
- **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**
- Estadísticas de Blanqueo de Capitales
- **Ministerio de Seguridad – Policía Nacional: Capacitaciones**
- Se colaboró en calidad de facilitadores al Sistema Integrado de Estadísticas Criminales capacitando a 20 funcionarios en Seminario Taller de Excel: Nivel Básico – Intermedio.
- Docentes en la asignatura "Análisis de Estadística Criminal", en el Diplomado Estratégico en la Gestión de la Seguridad y Defensa Nacional, programa académico del perfeccionamiento para treinta y seis (36) oficiales que postulan al rango inmediato superior de Subcomisionado a Comisionado y sesenta y cuatro (64) del rango de Capitanes a Mayores de la Policía Nacional, SPI, SENAFRONTY y SENAN.
- **Ministerio de Seguridad: Fortalecimiento de capacidades metodológicas**
- Apoyo en la adopción de la Clasificación Internacional del Delito para Fines Estadísticos homologados para Panamá. OI-MINSEG-UNODC-BID
- **Tribunal Electoral**
- Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe" diseñado por ONUMUJERES e IDEA Internacional que mide el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres a través de ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados. Se entregaron los indicadores de género de la participación femenina en la judicatura.
- **ANTAI.**
- La DAEJ ejerce la función de Oficial de Transparencia y Enlace Institucional en la Comisión Institucional de Seguimiento de Políticas Públicas Anticorrupción. Asistencia a talleres sobre Portal de Transparencia y elementos de evaluación de Accesibilidad a la Información por Pagina WEB, lo cual se tradujo en un índice de accesibilidad de 100% para el Órgano Judicial. Así como diligenciar solicitudes de información para cuestionarios sobre cumplimiento de Convenciones y Acuerdos en materia de prevención de la Corrupción.

Participación DAEJ en actividades Internas

- Reuniones con jueces seccionales y municipales para establecer indicadores para el seguimiento del proyecto de incorporación de herramientas tecnológicas para facilitar la oralidad en Proceso de Familia.
- Reuniones con coordinadores de Jueces para explicar el alcance del proceso estadístico en las fases del proceso penal acusatorio
- Jornadas de capacitación a funcionarios judiciales para la confección de los informes estadísticos mensuales de las distintas jurisdicciones
- Profesores del Técnico en Administración Judicial y Técnico en Formación Judicial del ISJUP, así como confección de material didáctico para clases virtuales
- Participación en reuniones del Consejo Académico del ISJUP para revisión de Reglamento y atención de asuntos varios.
- Participación en reuniones del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y Consejo de la Defensa Pública para atender asuntos referentes a los indicadores de desempeño.
- Colaboración en las Memorias Institucionales e Informes de Rendición de Cuentas con relación al compendio y presentación de la gestión jurisdiccional en cifras
- Contribución al Diseño del Plan Estratégico Institucional y participación en el COTEPE

Hacia donde apuntar

Desarrollar un sistema de calidad para operaciones estadísticas

Fortalecer Mecanismos de coordinación y colaboración

Fortalecimiento de capacidades técnicas y dotación de personal para las sedes

Desarrollo Tecnológico

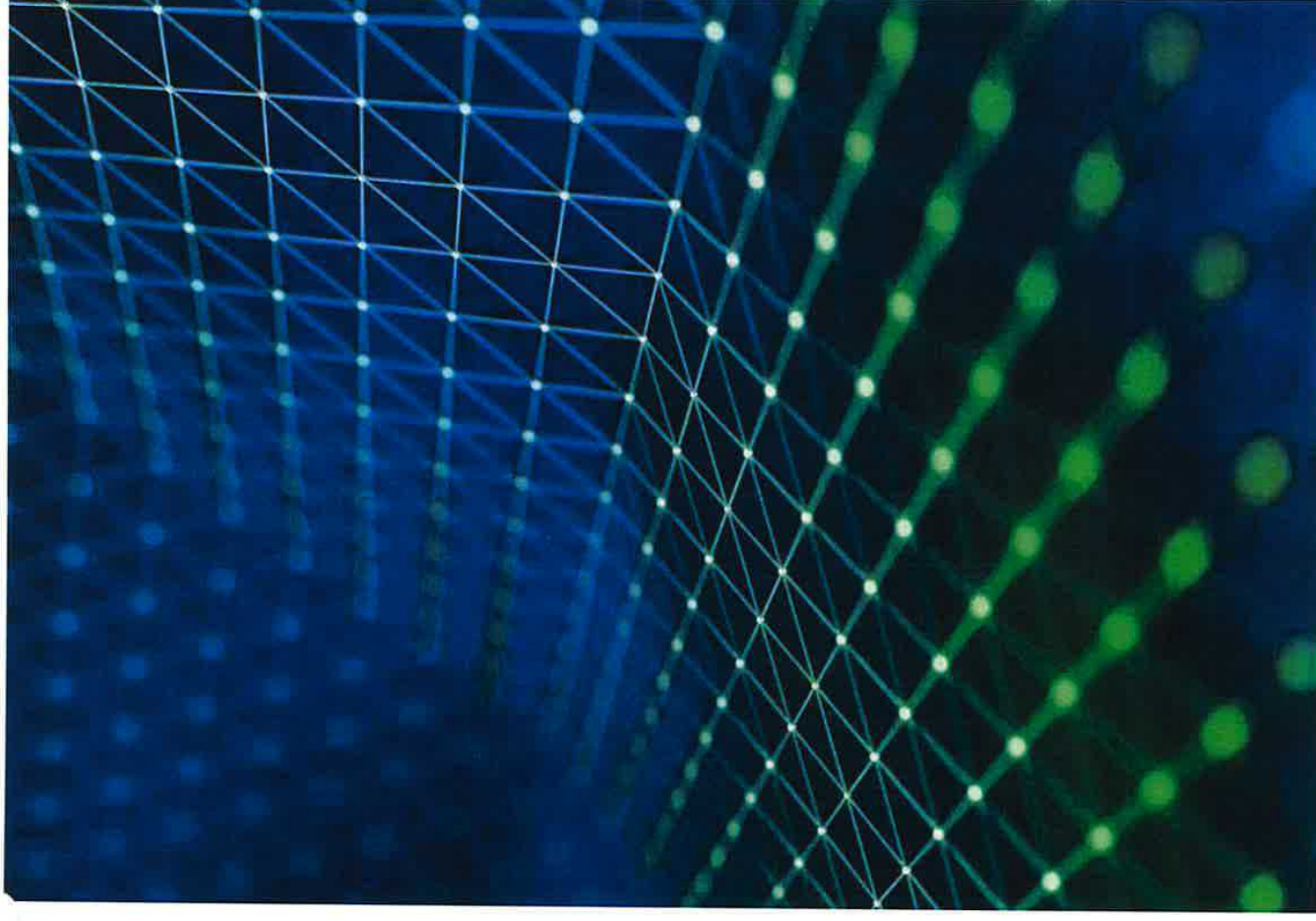
Sensibilizar a Usuarios internos y externos sobre importancia de las estadísticas

Mejorar registros administrativos

Desarrollo de estándares comunes para recolección de datos armonizada.

Incorporación de variables de interés (delitos, procesos, genero, discapacidad,...)

Otras herramientas de análisis





La importancia de las estadísticas para la administración de justicia

- Mantienen informados a los usuarios y sociedad en general sobre la gestión judicial. (Transparencia)
- Distinguen las principales características de los procesos y tramitaciones. (descripción)
- Generan indicadores absolutos y relativos para efectos de comparación, monitoreo y seguimiento. (toma de decisiones)
- Establecen área críticas de congestión para su fortalecimiento. (control preventivo y correctivo)
- Son un soporte para la evaluación de la gestión de cada despacho y del sistema en general. (calidad)
- Sirven para evaluar el impacto de las normativas vigentes, a fin de promover reformas sustanciales o modificaciones parciales según sea el caso. (efectividad)
- Sirven para demostrar el cumplimiento de normas, protocolos y compromisos con organizaciones internacionales.(cumplimiento)
- Son básicas para la redefinición y articulación de políticas sociales y económicas en función de la prevención de conflictos.(planificación)



***No todo lo que se puede contar
cuenta, y no todo lo que cuenta
puede ser contado.***

Edward Bruce Cameron



PRONUNCIAMIENTO SOBRE INDEPENDENCIA PRESUPUESTARIA DE LA JUSTICIA



Consejo Judicial de la República de Panamá

Pronunciamento sobre
Independencia presupuestaria
de la Justicia



**PRONUNCIAMIENTO DEL
CONSEJO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA
Sobre la asignación y manejo del presupuesto como un elemento esencial
de la independencia Judicial.**

El funcionamiento correcto de la Administración de Justicia es un tema que merece una permanente revisión como parte del fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho.

Esta revisión implica reconocer la importancia del Poder Judicial en las sociedades democráticas, ya que la paz social que genera la solución de los conflictos sociales por los tribunales, impide cualquier parámetro de comparación con el funcionamiento del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo, se trata de un auténtico motor de desarrollo de las sociedades que logran su estabilidad y adecuación periódica. Por esta razón su medición o rendimiento tiene parámetros diferenciados al resto de actividades del Estado.

Esta realidad implica reconocer la necesidad no solo de independencia funcional sino también la independencia presupuestaria del Órgano Judicial y del Ministerio Público para lograr cumplir su rol de contrapeso en la estructura del Estado.

Es de conocimiento público que el presupuesto preparado por el Órgano Judicial y el Ministerio público para cada vigencia fiscal, es sometido a recortes que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas quien comunica el presupuesto "asignado" que se presentará a la Asamblea Nacional, en abierta contradicción con lo establecido en la prerrogativa constitucional consagrada en el primer párrafo del Artículo 214 y 275 de la Constitución Nacional:

Veamos:

Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y los remitirá oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de

Presupuesto General del sector público. El Presidente de la Corte Suprema y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuestos Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.”

Artículo 275. Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados por el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto que será aprobado según lo establezca la Ley.

Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativos y **Judicial, del Ministerio Público**, del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, no serán porcentualmente superiores, en cada una de estas instituciones al ajuste Presupuestario General del Estado, y **afectarán los renglones que estas determinen.”**

La anterior práctica afecta la independencia judicial en los siguientes términos expresados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la ONU todas las reducciones al presupuesto del Poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto la CIDH encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸. En este sentido, la Comisión considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en

las decisiones concernientes a su presupuesto. (**GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS 2013**).

En este contexto el Consejo Judicial de la República de Panamá plantea el debate sobre la Inconstitucionalidad del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2021 en lo referente al presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público y Procuraduría de la Administración por contradecir el texto constitucional.

En un Estado democrático de derecho debe existir separación de poderes, lo que implica no sólo la autonomía funcional sino la autonomía presupuestaria, tanto en planeación, presentación, discusión y ejecución del presupuesto, para una verdadera libertad e independencia de la Administración de Justicia, debiéndose evaluar el desempeño de sus funciones con indicadores de eficiencia.

Todo lo anterior es relevante para el futuro de la justicia en nuestro país, ya que con el paso del tiempo el Órgano Judicial ha dilatado la creación de 157 Tribunales de Justicia que afectan directamente el acceso a la justicia de los ciudadanos y esta realidad guarda relación directa con el presupuesto asignado para su funcionamiento. (ver cuadro) por tanto, la presentación de una acción constitucional es una oportunidad para dialogar, fortalecer y presentar un debate nacional sobre la importancia de la independencia presupuestaria de la justicia.

CUADRO ANEXO A PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACH OSSEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
LEY 29. LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR. TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LIBRE COMPETENCIA	1 DE FEBRERO DE 1996	11	4	1 Tribunal (Art. 143) 2 Juzgados de Circuito (Art. 141) 1 Juzgado Municipal (Art. 144)	7	1 Juzgado Décimo de Circuito de Panamá 1 Juzgado de Circuito en Colón 1 Juzgado de Circuito en Coclé 1 Juzgado de Circuito en Chiriquí 1 Juzgado de Circuito en Los Santos 1 Juzgado Municipal en Panamá 1 Juzgado Municipal en Colón	<a href="https://docs.panama.ju-
stia.com/federales/leyes/29-de-
1996-feb-3-1996.pdf">https://docs.panama.ju- stia.com/federales/leyes/29-de- 1996-feb-3-1996.pdf
Código Judicial	Ver Título VI, Capítulo 1. Artículo 167 del CJ	81	66		15	Aguadulce 1 Penonomé 1 Chitré 1 Colón 3 Almirante, Bocas del Toro Tierras Altas, Chiriquí NGÁBE BUGLÉ: 5: Jirondai Kusapín Mironó Nole Duima Santa Catalina o Calovébora Omar Torrijos, Colón Santa Fe, Darién	<a href="https://www.sijusa.com
/post_sijusa_code/cod
_judicial_2020/">https://www.sijusa.com /post_sijusa_code/cod _judicial_2020/

<p>LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ QUE COMPRENDE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA LEY 18 DE 2003, LA LEY 44 DE 2006, LA LEY 65 DE 2010 Y LA LEY 8 DE 2015.</p>	<p>08 de septiembre de 2016</p>	<p>2</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>En el Primer Circuito Judicial de Panamá habrá un Juez ele Circuito Penal que conocerá de todos los casos ambientales que instruya el Ministerio Público; y un Juez de Circuito Civil, que conocerá de la responsabilidad ambiental, además de las funciones que, para estos cargos, establece el Código Judicial.</p>	<p>https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28131_A/GacetaNo_28131a_20161004.pdf</p>
<p>DECRETO EJECUTIVO 8. LABORAL-MARÍTIMO (Art. 121)</p>	<p>26 DE FEBRERO DE 1998</p>	<p>2</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>2</p>	<p>1 Juzgado Laboral Marítimo en el Litoral Pacífico con sede en el Distrito de Panamá. 1 Juzgado Laboral Marítimo en el Litoral Atlántico con sede en el Distrito de Colón.</p>	<p>http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/pan124654.pdf</p>

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHO SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS MUNICIPALES DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994	81	12	5 Municipales de Familia en Panamá 2 Municipales de Familia en San Miguelito 2 Municipales de Familia en Colón, Colón 2 Municipales de Familia en David, Chiriquí 1 Municipal de Familia en Chitré, Herrera	69		https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-la-Familia1.pdf

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS SECCIONALES + TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994	17	14	1 Tribunal de Familia en Panamá 4 Juzgados Seccionales de Familia en Panamá 2 Juzgados Seccionales de Familia en San Miguelito 2 Juzgado Seccional de Familia en Chorrera 1 Juzgado Seccional de Familia en Colón 1 Juzgado Seccional de Familia en Coclé 2 Juzgados Seccionales de Familia en Chiriquí	4	1 Juzgado Seccional de Familia en Veraguas 1 Juzgado Seccional de Familia en Darién 1 Juzgado Seccional de Familia en Herrera 1 Juzgado Seccional de Familia en Bocas del Toro Jurisdicción de Familia	https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/_/C%C3%B3digo-de-la-Familia1.pdf
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS SECCIONALES + TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994			1 Juzgado Seccional de Familia en Los			

LEY 40. JUZGADO DE CUMPLIMIENTO DEL ADOLESCENTE	26 DE AGOSTO DE 1999	2	1	1 Juzgado de Cumplimiento en Panamá, con competencia en Provincia de Panamá, Colón, Darién y Guna Yala	1	Según Ley 40, debe estar ubicado en el Tercer Distrito Judicial y es de su competencia todos los casos en cumplimiento penal de adolescente del Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial.	https://www.mingob.gob.pa/lei/wp-content/uploads/sites/2/1/2019/09/Ley-No.-40-
Santos							

<p>LEY 40. JUZGADO PENAL DEL ADOLESCENTE</p>	<p>26 DE AGOSTO DE 1999</p>	<p>8</p>	<p>6</p>	<p>2 Juzgados</p> <p>Penales en Panamá 1 Juzgado</p> <p>Penal en Chorrera</p> <p>1 Juzgado Penal en San Miguelito 1</p> <p>Juzgado Penal en Colón</p> <p>1 Juzgado Penal en Veraguas</p>	<p>2</p>	<p>1 en el Tercer Distrito Judicial (Chiriquí-Bocas del Toro)</p> <p>1 en el Cuarto distrito Judicial (Herrera-Los Santos)</p>	<p>de-agosto-de-1999.pdf</p>
--	-----------------------------	----------	----------	--	----------	--	--

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
Ley 45 de 2016, que reforma la Ley 42. GENERAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS	7 Agosto de 2012 / 14 Octubre de 2016	13	-	Se requiere revisar esta ley analizar	13	2 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de Panamá en año 2017 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de San Miguelito en el año 2017 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de La Chorrera en el año 2017 1 Centro de Mediación Judicial en el distrito de Arraiján en el año 2017 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de Colón en el año 2017 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Chiriquí en el año 2018 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Veraguas en el año 2018 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia en el resto de la provincia de Colón que abarca la región de Guna Yala en el año 2018 1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Coclé en el año 2019	https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/1/cendoj/ley-45-de-2016.pdf

						<p>1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Herrera en el año 2019</p> <p>1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Los Santos en el año 2019</p> <p>1 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Darién en el año 2019</p>	
<p>Ley 45 de 2016, que reforma la Ley 42. GENERAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS</p>	<p>7 Agosto de 2012 / 14 Octubre de 2016</p>					<p>Se crearán los juzgados municipales de Familia en la cabecera de distritos que no se hayan creado</p> <p>Se crean los Juzgados de Ejecución de Pensiones Alimenticias para las Jurisdicciones de Familia y Niñez y Adolescencia con competencia distrital a partir de 2017.</p>	

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
LEY 55. CODIGO AGRARIO. JUZGADOS DECIRCUITO DE TIERRAS Art. 178 y 179)	23 DE MARZO DE 2011	14	5	1 Juzgado Agrario en Veraguas 1 Juzgado Agrario en Chiriquí 1 Juzgado Agrario en Bocas del Toro 1 Juzgado Agrario en Herrera 1 Juzgado Agrario en Los Santos	9	1 Tribunal Superior Agrario 1 Juzgado Agrario en Coclé 1 Juzgado Agrario en Colón 1 Juzgado Agrario en Chorrera 1 Juzgado Agrario en Darién 3 Juzgados Agrario (1 en cada comarca Guna Yala, Emberá y Ngöbe Bugle)	https://www.anti.gob.pa/Normativa/Ley_55_de_2011_Codigo_Agrario.pdf
Código de Trabajo	Modificaciones en el Decreto la ley núm. 44, de agosto de 1995	18	16	1 Tribunal Superior de Trabajo Sede Panamá 4 Juzgados Seccionales en Panamá 2 Juzgados Seccionales en Colón 1 Juzgado Seccional en Darién	2	Primera Sección: el Quinto, con sede en La Chorrera y con jurisdicción en los Distrito de La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdf/tema/285 20 A/GacetaNo 2852

			<p>1 Tribunal Superior de Trabajo Sede Veraguas</p> <p>1 Juzgado Seccional en Cocié</p> <p>1 Juzgado Seccional en Veraguas</p> <p>1 Juzgado Seccional en Herrera</p> <p>1 Juzgado Seccional en Bocas del Toro</p> <p>3 Juzgados Seccionales de Trabajo Chiriquí</p>	<p>Octava Sección: Comprende la Provincia de Los Santos, donde habrá un Juzgado, con sede en Las Tablas.</p>	<p>Oa_20180508.pdf</p>
<p>Ley N° 12 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS PROCESOS CONCURSALES DE INSOLVENCIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>15</p>	<p>15</p>	<p>15</p>	<p>En nivel Distrital, 1 Tribunal Superior</p> <p>Nivel Circuital, 4 en Primer Circuito, 1 en el Segundo Circuito y 1 en el Tercer Circuito Judicial; 1 por cada Provincia Restante</p>	<p>https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISP/AN/PDF_NORMA_S/2010/2016/2016_624_22_01.pdf</p>
<p>DECRETO EJECUTIVO 194. NGOBE BUGLE- JUZGADOS DE CIRCUITO</p>	<p>3</p>	<p>3</p>	<p>3</p>	<p>1 Juzgado de Circuito en Nío Kribo</p> <p>1 Juzgado de Circuito en Nidrimi</p> <p>1 Juzgado de Circuito en Kádriri</p>	<p>https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wps/wcm/connect/01111111-1111-1111-1111-111111111111/194.pdf</p>

<p>DECRETO EJECUTIVO 194. NGOBE BUGLE- JUZGADOS MUNICIPALES</p>	<p>25/08/1999</p>	<p>7</p>	<p>4</p>	<p>1 Juzgado Municipal Mixto de Müna 1 Juzgado Municipal Mixto de Besiko 1 Juzgado Municipal Mixto de Kankin 1 Juzgado Municipal Mixto de Nürün</p>	<p>3</p>	<p>1 Juzgado Municipal Mixto de Kusapin 1 Juzgado Municipal Mixto de Mironó 1 Juzgado Municipal Mixto de Nole Dulima</p>	<p>_repo/blogs.dir/c_endoj/ PUEBLOS INDIGE NA S/ngobe_bugle_ar reglado.pdf</p>
---	-------------------	----------	----------	---	----------	--	--

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Link
ACUERDO 201 DEL PLENO: POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS MUNICIPALES, DE CIRCUITO Y SECCIONALES EN LA JURISDICCIONES DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PENAL, CIVIL Y PENAL DE ADOLESCENTES EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	9 DE MAYO DE 2012	16	4	1 Juzgado 3° de Circuito Civil de San Miguelito	12	1 Juzgado 2° Municipal Penal de San Miguelito	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdf/tema/270 39_A/GacetaNo.2703 9a_20120522.pdf
				1 Juzgado 3° Municipal Civil de San Miguelito		1 Juzgado Seccional de Familia de Chirré-Herrera	
				1 Juzgado Seccional de Familia de Coclé		1 Juzgado Seccional de Familia de Chepigana-Darién	
				1 Juzgado Seccional de Familia de Niñez y Adolescencia de La Chorrera		1 Juzgado 3° Municipal de Familia de San Miguelito	
Total		290	132				157

JURISDICCIÓN DE PENAL DE ADOLESCENTES, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CÓDIGO DE LA FAMILIA 1994	LEY 40 DE 1999 Y MODIFICACIONES	LEY 46 DE 2012 Y MODIFICACIONES	LEY 46 DE 2013 Y MODIFICACIONES	JUZGADOS POR PROVINCIA			PERSONAL EXISTENTE			PERSONAL REQUERIDO			
				PROVINCIAL PENAL ADOLESCENTE	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	FAMILIA	ADOLESCENTE	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	FAMILIA PARENTAL	ADOLESCENTE	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	FAMILIA TOTAL	ADOLESCENTE
TÍTULO III DE LOS ABOGADOS DE OFICIO CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	ART 39: DISPONE QUE POR CADA JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES, EXISTIRÁ UN DEFENSOR, CON EXCEPCIÓN DE PANAMÁ, QUE HABRÁ DE HABER EN CADA JUZGADO.	ART 46: CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD QUE ACUDAN A PEDIR PENSIÓN ALIMENTICIA, DEBERÁN IR ACOMPAÑADOS DEL DEFENSOR DE NIÑO Y ADOLESCENTE	ART 124: DISPONE QUE POR CADA JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EXCEPCIÓN DE PANAMÁ CENTRO, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS, QUE HABRÁ 2 POR CADA JUZGADO.	(1) BOCAS DEL TORO	1	ESTE JUZGADO ATIENDE LA JURISDICCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1 DE CIRCUITO CIVIL Y FAMILIA	5	1 1 1 1 3	CREACIÓN DE LAS POSICIONES			
ART 829: EN LAS CABECERAS DE PROVINCIAS Y EN LOS DISTRITOS DONDE FUNCIONEN FAMILIA Y JUZGADOS DE MENORES, SERÁN NOMBRADOS UNO O MÁS ABOGADOS DE OFICIO, QUE ASUMIRÁN LA				(2) CHIRIQUI	1	ESTE JUZGADO ATIENDE LA JURISDICCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	2 SECCIONALES Y 2 MUNICIPALES DE FAMILIA	4 4 1 1 1 3	CREACIÓN DE LAS POSICIONES				
				(3) VERAGUAS	1 0	JUEZ PARA AMBAS PROVINCIAS		3 1 (SOLO)	NECESITA REDEFINIR NACIÓN)	2 1 3	CREACIÓN DE LAS POSICIONES		
				(4) COCLE	1 1	SECCIONALES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1 DE CIRCUITO CIVIL Y FAMILIA		NECESITA REDEFINIR NACIÓN)	1 1 2	CREACIÓN DE LAS POSICIONES		
				(5)	1		1		NECESITA REDEFINIR NACIÓN)	1 1 1 1 3	CREACIÓN DE LAS POSICIONES		

REPRESENTACIÓN	ESTABLECIDA POR LEY. CON LA DENOMINACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO DE LOS MENORES, DE CIUDADANOS, FAMILIAS, MENORES O DE DISCAPACITADOS QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	HERRERA	ESTE JUZGADO ATIENDE LA JURISDICCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MUNICIPAL	CREACIÓN DE LAS POSICIONES
(6) LOS SANTOS	JUZGADOS DE FAMILIA Y LOS MENORES, DE CIUDADANOS, FAMILIAS, MENORES O DE DISCAPACITADOS QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	(6) LOS SANTOS	ESTE JUZGADO ATIENDE LA JURISDICCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1 SECCIONAL	1 (SOLO) NECESITA REDENOMINACIÓN)
(7) PANAMA OESTE	JUZGADOS DE FAMILIA Y LOS MENORES, DE CIUDADANOS, FAMILIAS, MENORES O DE DISCAPACITADOS QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	(7) PANAMA OESTE	1 1 2 SECCI ONALES 1 1 1 (SOLO)	1 SECCIONAL	1 (SOLO) NECESITA REDENOMINACIÓN) 1 1 CREACIÓN DE LAS POSICIONES
(8) PANAMÁ	JUZGADOS DE FAMILIA Y LOS MENORES, DE CIUDADANOS, FAMILIAS, MENORES O DE DISCAPACITADOS QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	(8) PANAMÁ	2 2 4 SECCI ONALES	5 MUNICIPALES	4 (SOLO) NECESITA REDENOMINACIÓN EN 2) 2 (SOLO) NECESITA REDENOMINACIÓN EN 1)
(9) COLÓN	JUZGADOS DE FAMILIA Y LOS MENORES, DE CIUDADANOS, FAMILIAS, MENORES O DE DISCAPACITADOS QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	(9) COLÓN	1 SECCIONAL	2 MUNICIPALES	CREACIÓN DE LAS POSICIONES 1 1 3 NECESITA REDENOMINACIÓN EN 1)

(10)	1	ESTE JUZGADO ATIENDE LA JURISDICCION PENAL DE ADOLESCENTES Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1 MIXTO 1 1 3		CREACION DE LAS POSICIONES	
DARIEN	1 1 2	ONALES	1 1 1		CREACION DE LAS POSICIONES	
(11)	1 1 2	SECC	2	21 (SOLO 1 2)	NECESITA REDEN OMINACION EN 1)	3
SAN MIGUE LITO			MUNICIPALES		CREACION DE LAS POSICIONES	1
					TOTAL DE POSICIONES NUEVAS DEFENSORES PUBLICOS	3

(1) BOCAS DEL TORO:

Defensores de Oficio Circuital y del SPA atienden la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia y Familia, además de los procesos SPA.

(2) CHIRIQUI:

Defensores de Oficio Circuital y del SPA atienden la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia, además de los procesos SPA.

Defensores de Oficio Circuital y del SPA atienden la Jurisdicción de Familia, además de los procesos SPA.

(3) VERAGUAS:

Un Defensor de Oficio Circuital atiende la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia.

Un Defensores Públicos Asistente que atiende la Jurisdicción de Familia y apoya la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.

(4) COCLÉ:

- Un Defensor de Oficio Circuital atiende la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia.
- Un Defensor de Oficio Distrital y un Defensor de Oficio Circuital atienden la Jurisdicción de Familia, además de los procesos SPA.

(5) HERRERA:

- Un Defensor de Oficio Distrital atiende la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia y Familia.

(6) LOS SANTOS:

- Un Defensor de Oficio Circuital atiende la Jurisdicción Penal de Adolescente, Niñez y Adolescencia y Familia.

(7) PANAMÁ OESTE:

- Un Defensor de Oficio Circuital que atiende la Jurisdicción Penal Adolescente.
- Un Asistente Ejecutivo II (con funciones de Defensor de Oficio Circuital) que atiende la Jurisdicción De Niñez y Adolescencia y Familia.

(8) PANAMÁ:

- Desde 2003 Dos Defensor de Oficio Circuital atienden la Jurisdicción Penal Adolescente, En el Año 2008 se incorpora un Defensor de Oficio Circuital para apoyar la Jurisdicción Penal Adolescente y en el año 2020 se incorpora otro Defensor de Oficio Circuital como apoyo a la parte de Cumplimiento de la Jurisdicción.
- Desde el año 2003, un Defensor de Oficio Circuital atiende la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia y Familia, en el año 2013 se adiciona un Defensor más y para el año 2020, se adiciona otro Defensor.

(9) COLÓN:

- Un Defensor de Oficio Circuital y un Defensor Municipal en la Jurisdicción Penal de Adolescente.
- Un Defensor de Oficio Circuital que atiende la Jurisdicción de Familia.

(10) DARIÉN:

- Un Defensor Circuital atiende la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia y Familia.
- Un Defensor Público que atiende la Jurisdicción Penal de Adolescente.

(11) SAN MIGUELITO:

- Desde 2003 un Defensor de Oficio Circuital atienden la Jurisdicción Penal Adolescente, en el año 2020 se incorpora otro Defensor de Oficio Circuital, como apoyo a la Jurisdicción.
- Desde 2003 un Defensor de Oficio Circuital atiende la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.

- Desde 2003 se atendía la Jurisdicción de Familia por Defensores de Oficio Circuital y en el año 2017 la Jurisdicción se deja a cargo de un Defensor de Oficio Circuital con funciones Municipal (con salario B/3.000) para atender los Juzgados Seccionales de Familia.

**MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO**

PRESUPUESTO SOLICITADO Y RECOMENDADO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

Presupuesto	Solicitado	Recomendado
AÑO 2017		
Funcionamiento	9,289,500	4,468,285
Inversión	1,175,500	0
TOTAL	10,465,000	4,468,285
AÑO 2018		
Funcionamiento	13,050,800	6,180,500
Inversión	1,290,000	0
TOTAL	14,340,800	6,180,500
AÑO 2019		
Funcionamiento	9,986,880	6,488,995
Inversión	1,358,000	293,000
TOTAL	11,344,880	6,781,995
AÑO 2020		
Funcionamiento	9,281,150	6,162,128
Inversión	2,350,850	236,670
TOTAL	11,632,000	6,398,798
AÑO 2021		
Funcionamiento	7,789,411	6,365,880
Inversión	2,019,495	236,670
TOTAL	9,808,906	6,602,550

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO**

RESUMEN

AÑO	ANTEPROYECTO	RECOMENDADO	PRESUPUESTO LEY
2021	200,815,563	145,328,836	145,328,836

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

AÑO	ANTEPROYECTO	RECOMENDADO	PRESUPUESTO LEY
2021	190,660,563	143,878,945	143,878,945

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

AÑOS	ANTEPROYECTO	RECOMENDADO	PRESUPUESTO LEY
2021	10,155,000	1,449,891	1,449,891

**PRONUNCIAMIENTO DEL
CONSEJO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

**Sobre el manejo del presupuesto como un elemento de la independencia
Judicial**

Es de conocimiento público, que el presupuesto preparado por el Órgano Judicial y el Ministerio público para cada vigencia fiscal, es sometido a recortes que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas quien cita a los representantes de la Administración de Justicia, para comunicarles cuánto del presupuesto presentado será incorporado al proyecto que se somete a la Asamblea Nacional, lo que han denominado el "presupuesto asignado", en abierta contradicción con lo establecido en la prerrogativa constitucional consagrada en el primer párrafo del Artículo 214 y 275 de la Constitución Nacional:

Veamos:

Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público **y los remitirá oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público.** El Presidente de la Corte Suprema y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuestos. Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda."

Artículo 275. Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados por el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto que será aprobado según lo establezca la Ley.

Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativos y **Judicial, del Ministerio Público**, del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, no serán porcentualmente superiores, en cada una de estas instituciones al ajuste Presupuestario General del Estado, **y afectarán los renglones que estas determinen."**

La anterior práctica afecta la independencia judicial en los términos expresados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las

deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la ONU todas las reducciones al presupuesto del Poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto la CIDH encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸. En este sentido, la Comisión considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en las decisiones concernientes a su presupuesto. **(GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS 2013).**

En este contexto el Consejo Judicial de la República de Panamá es del criterio que se ha aplicado un criterio distorsionado en la asignación presupuestaria en contravención a la Constitución Nacional.

Todo lo anterior es relevante para el futuro de la justicia en nuestro país, ya con el paso del tiempo el Órgano Judicial ha dilatado la creación de más de 190 Tribunales de Justicia que afectan directamente el acceso a la justicia de los ciudadanos y esta realidad guarda relación directa con el presupuesto asignado para la justicia. (ver cuadro) por tanto, abordar la discusión de esta problemática es una oportunidad para conversar, fortalecer y presentar un debate nacional sobre la importancia de la independencia presupuestaria de la justicia.



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 44
5 diciembre 2013
Original: Español

**GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS
OPERADORES DE JUSTICIA.
HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA
Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS**

2013

Internet: <http://www.cidh.org>

considera que, tal y como ya lo señaló en su *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*, se debe garantizar “la independencia institucional de las Defensorías Públicas”⁹⁷ a fin de evitar los riesgos que produce su adscripción a otro poder u órgano de la administración de justicia. La Comisión Interamericana considera que atendiendo a la diversidad existente en la región, en aquellos Estados en donde no existe independencia institucional, mientras se alcanza ésta los Estados deben adoptar medidas para garantizar su independencia funcional y el manejo de su propio presupuesto.

D. El manejo del presupuesto como un elemento de la independencia

49. Un aspecto esencial para garantizar la independencia institucional es que el poder judicial, Fiscalías y Defensorías no dependan para su disposición y manejo de otros poderes o entidades y cuenten con recursos suficientes para posibilitar el desempeño adecuado de las funciones que se les han encomendado⁹⁸. Aun cuando existe un

...continuación

Defensa Pública de Bolivia, artículo 10. En la legislación de Chile se contempla que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y “ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida”⁹⁶. En Guatemala, las y los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. Guatemala, Decreto 129-97: Ley del Servicio Público de Defensa Penal, artículo 25. En México se considera que serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia federales, “realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o asesores jurídicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad”. México, Ley federal de defensoría pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998, artículo 38. En Paraguay se establece que la autonomía funcional significará que los representantes de la Defensa Pública desempeñen sus cargos con independencia, libertad y responsabilidad y ninguna instrucción general o particular de un superior jerárquico afecta al criterio profesional del Defensor Público actuante durante el trámite de un caso concreto. Paraguay, Ley 4423 de 2011, artículos 2 y 3. En Perú, se reconoce como un derecho del defensor “ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. Perú, Ley del Servicio de Defensa Pública: Ley N° 29360, de 14 de mayo de 2009, artículo 11, sobre derechos del defensor público.

⁹⁷ CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 358; y Naciones Unidas. Consejo de derechos humanos. *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaut, Misión a México, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, párr. 73.

⁹⁸ Al respecto, la CIDH observa que los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura* contemplan, al respecto, que “[c]ada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones” Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, principio 7. En la *Declaración de Beijing sobre los Principios Relativos a la Independencia de la Judicatura en la Región de la Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico (“Declaración de Beijing”)* se contempla, a su vez, que “[e]l monto asignado debe ser suficiente para permitir que cada tribunal funcione sin una excesiva carga de trabajo”. Declaración de Beijing sobre los Principios Relativos a la Independencia de la Judicatura en la Región de la Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico (LAWASIA). Adoptada por los Presidentes de las Cortes Supremas 2 de la región de LAWASIA y por otros jueces de Asia y el Pacífico en Beijing en 1995 y adoptada por el Consejo de LAWASIA en 2001, principio 37. Asimismo, respecto de las fiscalías, la Relatora Especial de Naciones Unidas ha expresado, al respecto, que la gestión autónoma de los recursos y del presupuesto de la Fiscalía puede ser un aspecto importante de la autonomía y la independencia. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr.72. En cuanto a las Defensorías Públicas, de acuerdo con los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica. *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones

Continúa...

entendimiento generalizado sobre la importancia que tiene revestir de independencia al poder judicial, la fiscalía y defensoría general en cuanto su asignación presupuestal y el manejo del presupuesto, la Comisión observa con preocupación que lo anterior no siempre se encuentra reflejado en las constituciones de los Estados de la región, ni incluso para el poder judicial, de tal forma que en varios Estados, en la práctica, existe dependencia de las entidades de justicia al poder ejecutivo cuando éste propone el presupuesto, o bien, al poder legislativo, cuando éste se encuentra encargado de asignarlo o aprobarlo. Asimismo, en algunos Estados donde la fiscalía o defensoría no son independientes institucionalmente, la asignación y el manejo de su presupuesto puede depender de la institución a la cual se encuentra adscrita.

50. La Comisión considera que los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia (al respecto ver capítulo sobre condiciones de servicio, *Infra párr. 128-145*).

51. Al igual que lo ha señalado el Relator Especial de Naciones Unidas, la CIDH considera que el presupuesto asignado al poder judicial debe adecuarse a sus necesidades estar asegurado y revisarse progresivamente para lo cual debe establecerse un porcentaje fijo del Producto Interno Bruto (PIB) en el marco normativo⁹⁹. Inclusive, en contextos de importantes restricciones económicas nacionales, la Comisión, en concordancia con lo señalado por la Relatoría de Naciones Unidas, considera que debe darse un alto grado de prioridad a la asignación de recursos para atender las necesidades de la judicatura y del sistema judicial¹⁰⁰.

52. La Comisión Interamericana considera que los Estados deben contar con criterios objetivos que permitan aumentar, cuando ello sea necesario, el porcentaje de presupuesto a fin de garantizar que se dispongan siempre de los recursos suficientes para

...continuación

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, principio 3. el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha subrayado que el Estado debe garantizar las consignaciones presupuestarias adecuadas para que el sistema de asistencia jurídica sea eficaz. Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. *Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 40 del pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Georgia, CCPR/CO/74/GEO, 12 d abril de 2002, párr. 11.*

⁹⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 37.

¹⁰⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 37.

cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con su función¹⁰¹. Una reducción del presupuesto de los tribunales, fiscalías o defensorías públicas puede obstaculizar la impartición de justicia y producir demoras injustificadas en los nombramientos con carácter definitivo e incrementar el número de funcionarios en carácter provisional¹⁰².

53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la ONU todas las reducciones al presupuesto del Poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto la CIDH encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸. En este sentido, la Comisión considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en las decisiones concernientes a su presupuesto.

54. Por otro lado, en lo que se refiere al manejo del presupuesto, la CIDH considera que una forma de garantizar la independencia es que la administración de los fondos financieros sea encomendada directamente a la entidad correspondiente o a un órgano independiente encargado del gobierno y de la administración de los mismos¹⁰⁹. La

¹⁰¹ Ver, DeJusticia. *Autonomía presupuestal responsable y transparente. Propuesta para reformar el presupuesto del Sistema Judicial*. Información enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en respuesta al cuestionario de consulta a los Estados y la sociedad civil para la elaboración del informe sobre la situación de las y los operadores de justicia en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, febrero 2013.

¹⁰² CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 381.

¹⁰³ CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 382; y Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 39.

¹⁰⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*, Gabriela Knaul. Misión a Mozambique. A/HRC/17/30/Add.2, 21 de abril de 2011, párr. 25.

¹⁰⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 41.

¹⁰⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*, Gabriela Knaul. Misión a Mozambique. A/HRC/17/30/Add.2, 21 de abril de 2011, párr. 25.

¹⁰⁷ Por ejemplo, Nicaragua. Ley No.260, Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptada el 7 de Julio de 1998, artículo 86.

¹⁰⁸ Por ejemplo, Constitución de la República Oriental del Uruguay, adoptada en 1967, artículo 220.

¹⁰⁹ CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 382; y Naciones Unidas. Asamblea

Continúa...

Comisión encuentra en la región que, aun cuando en varias de las constituciones se deja a la propia entidad la facultad de elaborar su proyecto de presupuesto y después ejecutarlo, no es una norma acogida en todas las constituciones de los Estados. Asimismo, en lo correspondiente a fiscalías y defensorías públicas, la CIDH observa que en algunos Estados el manejo de su propio presupuesto depende de la instancia a la cual se encuentran adscritos, lo cual constituye un obstáculo para el desarrollo independiente de sus labores. Así, por ejemplo, de acuerdo a un estudio de la AIDEF, la falta de autonomía presupuestaria y de gestión financiera debido a la falta de independencia institucional de la Defensoría Pública se apreciaría en países como Chile, Colombia, Honduras, Nicaragua y Panamá¹¹⁰.

55. En conclusión, la Comisión considera que para fortalecer la independencia institucional, tanto el poder judicial como las fiscalías y defensorías públicas deben contar con recursos estables y adecuados que estén normativamente asegurados y sean suficientes para cumplir con la función de proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia, el cual deben ser aumentados además progresivamente. En todo cambio o modificación relacionada con dicho presupuesto debe preverse un procedimiento de participación de la entidad correspondiente y debe asegurarse que pueda por sí misma o a través de su órgano respectivo de gobierno encargarse del manejo de su presupuesto.

III. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

56. A juicio de la Comisión un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia¹¹¹. El derecho internacional ha establecido algunos criterios mínimos para que los procedimientos para el nombramiento de las y los operadores de justicia seleccionados se verifique que reúnan condiciones que se traduzcan en un verdadero régimen independiente que permita el acceso a la justicia. La Comisión considera que si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas¹¹².

...continuación

General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 39.

¹¹⁰ Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, *Parámetros de Medición de las Defensas Públicas. Compilación Gráfica de respuestas al cuestionario elaborado por el Comité Ejecutivo de la AIDEF*, 2013.

¹¹¹ En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana respecto de la independencia de las juezas y jueces. Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 156; *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75. En igual sentido, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 98; *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 138.

¹¹² Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74.

**PRONUNCIAMIENTO DEL
CONSEJO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

**Sobre el manejo del presupuesto como un elemento de la independencia
Judicial**

Es de conocimiento público, que el presupuesto preparado por el Órgano Judicial y el Ministerio público para cada vigencia fiscal, es sometido a recortes que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas quien cita a los representantes de la Administración de Justicia, para comunicarles cuánto del presupuesto presentado será incorporado al proyecto que se somete a la Asamblea Nacional, lo que han denominado el “presupuesto asignado”, en abierta contradicción con lo establecido en la prerrogativa constitucional consagrada en el primer párrafo del Artículo 214 y 275 de la Constitución Nacional:

Veamos:

Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público **y los remitirá oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público.** El Presidente de la Corte Suprema y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuestos. Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.”

Artículo 275. Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados por el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto que será aprobado según lo establezca la Ley.

Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativos y **Judicial, del Ministerio Público,** del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, no serán porcentualmente superiores, en cada una de estas instituciones al ajuste Presupuestario General del Estado, **y afectarán los renglones que estas determinen.”**

La anterior práctica afecta la independencia judicial en los términos expresados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las

deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la ONU todas las reducciones al presupuesto del Poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto la CIDH encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸. En este sentido, la Comisión considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en las decisiones concernientes a su presupuesto. **(GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS 2013).**

En este contexto el Consejo Judicial de la República de Panamá es del criterio que se ha aplicado un criterio distorsionado en la asignación presupuestaria en contravención a la Constitución Nacional.

Todo lo anterior es relevante para el futuro de la justicia en nuestro país, ya con el paso del tiempo el Órgano Judicial ha dilatado la creación de más de 190 Tribunales de Justicia que afectan directamente el acceso a la justicia de los ciudadanos y esta realidad guarda relación directa con el presupuesto asignado para la justicia. (ver cuadro) por tanto, abordar la discusión de esta problemática es una oportunidad para conversar, fortalecer y presentar un debate nacional sobre la importancia de la independencia presupuestaria de la justicia.

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
 INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link
LEY 29. LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR. TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LIBRE COMPETENCIA	1 DE FEBRERO DE 1996	11	4	1. Tribunal (Art. 143) 2. Juzgados de Circuito (Art. 141) 1. Juzgado Municipal (Art. 144)	7	1. Juzgado Décimo de Circuito de Panamá 1. Juzgado de Circuito en Colón 1. Juzgado de Circuito en Coclé 1. Juzgado de Circuito en Chiriquí 1. Juzgado de Circuito en Los Santos 1. Juzgado Municipal en Panamá 1. Juzgado Municipal en Colón	Necesita de un estudio para decidir	https://docs.panama.litilia.com/federales/leyes/29-de-1996-feb-3-1996.pdf
Código Judicial	Ver Título VI, Capítulo 1, Artículo 167 del CJ	81	66		15	Aguadulce 1 Penonomé 1 Chitré 1 Colón 3 Almirante, Bocas del Toro Tierras Altas, Chiriquí NGABE BUGLÉ: S. Jirondai Kusapih Mironó Santa Catalina o Calovébora Omar Torrijos, Colón Santa Fe, Darién	Necesita de un estudio para decidir. Hay 108 juzgados municipales de los cuales, 17 son civiles, 10 penales, 12 familia y 1 de libre competencia y asuntos del consumidor y 68 mixtos. Sin embargo, hay distritos políticos sin presencia del Órgano Judicial y otros, donde la ley señala la cantidad de civiles y penales que deben funcionar.	https://www.sijusa.com/post_sijusa_codel/cod_judicial_2020/
LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ QUE COMPRENDE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA LEY 18 DE 2003, LA LEY 44 DE 2006, LA LEY 65 DE 2010 Y LA LEY 8 DE 2015.	08 de septiembre de 2016	2	-		-	En el Primer Circuito Judicial de Panamá habrá un Juez de Circuito Penal que conocerá de todos los casos ambientales que instruya el Ministerio Público; y un Juez de Circuito Civil, que conocerá de la responsabilidad ambiental, además de las funciones que, para estos cargos, establece el Código Judicial.	Requiere estudiar el volumen de la demanda de los procesos de responsabilidad civil y penal en materia ambiental que son atendidos por los juzgados de circuito existentes	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdf/emp/28131_A/GacetaNo_28131a_20161004.pdf
DECRETO EJECUTIVO 8. LABORAL-MARÍTIMO (Art. 121)	26 DE FEBRERO DE 1998	2	-		2	1. Juzgado Laboral Marítimo en el Litoral Pacífico con sede en el Distrito de Panamá. 1. Juzgado Laboral Marítimo en el Litoral Atlántico con sede en el Distrito de Colón.	Necesita de un estudio para decidir	http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/pan124654.pdf

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
 INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS MUNICIPALES DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994	81	12	5 Municipales de Familia en Panamá 2 Municipales de Familia en San Miguelito 2 Municipales de Familia en Colón, Colón 2 Municipales de Familia en David, Chiriquí 1 Municipal de Familia en Chitré, Herrera	69	Un juzgado municipal de Familia por distrito político, sin embargo, se requiere priorizar en los que haya mayor carga laboral y población. Considerar en distritos cabeceras de provincias y aquellos distritos con mayor actividad comercial y concentración poblacional, toda vez que existen juzgados mixtos que atienden procesos de familia y mantiene una baja demanda.	<p>Se requieren 2 juzgados municipales de familia en Arraiján: Crear un juzgado municipal de familia en Arraiján, transformar uno de los mixtos en familia y el otro se mantenga civil y penal, es decir dos juzgados municipales exclusivos de familia y un mixto (civil-penal). (Por distribución de carga y LEY)</p> <p>Crear un juzgado municipal de familia en la Chorrera, transformar uno de los civiles en familia y el otro se mantenga civil: Dos juzgados municipales de familia y un civil. (Por distribución de carga y LEY).</p> <p>Crear un juzgado municipal de familia en Chepo (Por carga laboral y LEY)</p> <p>Crear un juzgado municipal de familia en Santiago (Por carga laboral y LEY). Su creación impacta al Juzgado Municipal Civil de Santiago, al Juzgado de Niñez y Adolescencia y a los Juzgados de Circuito Civil</p> <p>Crear un juzgado municipal de familia en el Primer Circuito Judicial (Por carga laboral)</p> <p>Crear un juzgado municipal de familia en Distrito de Colón (Por carga laboral)</p> <p>Fortalecer con recurso humano los Juzgados municipales de Panamá, San Miguelito, Colón, 1° y 2° de Barú, Chepo, Arraiján</p>	<p>https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/vrp-repo/uploads/2016/11/IC%3%B3digo-de-la-Familia1.pdf</p>

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
 INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS SECCIONALES + TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994	17	14	1. Tribunal de Familia en Panamá 4. Juzgados Seccionales de Familia en Panamá 2. Juzgados Seccionales de Familia en San Miguelito 2. Juzgado Seccional de Familia en Chorrera 1. Juzgado Seccional de Familia en Colón	1. Juzgado Seccional de Familia en Veraguas 1. Juzgado Seccional de Familia en Darién	1. Juzgado Seccional de Familia en Veraguas 1. Juzgado Seccional de Familia en Herrera	Crear el Juzgado Seccional de Veraguas. Su creación impacta a los 2 juzgados de circuito civil y al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Veraguas No se requiere de un Juzgado Seccional de Familia en Darién. Estos casos son atendidos por el Juzgado de Circuito Mixto le ingresan 50 casos de familia anualmente. De crearse este juzgado sería por acceso a la justicia, y debería ubicarse en Santa Fe o en Metetí (carretera) Crear el Juzgado Seccional de Familia en Herrera. Impacta al Juzgado de Circuito Civil y al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia. Por carga de trabajo. Crear Juzgado de Circuito en Primer Circuito Judicial, Colón, Chiriquí, o fortalecer plantilla de personal por el volumen de la demanda del servicio. La situación de Bocas del Toro es similar a la de Darién. Aún no se requiere juzgado de Familia, a menos que se cree en tierra la decisión sería cualitativa. El Juzgado civil está ubicada en Isla Colón, y el Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia está experimentando una carga sustantiva tanto en familia, protección y penal de adolescentes, por encontrarse en Changuinola Tierra. Se requiere estudio para jerarquizar la dotación escalonada y la evaluación de la plantilla de trabajo: Crear posiciones de Conciliador, Orientador y asistentes de juez para nivelar recurso humano en juzgados con altas cargas de trabajo	https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp-repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-la-Familia.1.pdf
LEY 3 COD. FAMILIA. JUZGADOS SECCIONALES + TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA	17 DE MAYO DE 1994	17	14	1. Juzgado Seccional de Familia en Codé 2. Juzgados Seccionales de Familia en Chiriquí	4	1. Juzgado Seccional de Familia en Bocas del Toro Jurisdicción de Familia		
LEY 40. JUZGADO DE CUMPLIMIENTO DEL ADOLESCENTE	26 DE AGOSTO DE 1999	2	1	1. Juzgado de Cumplimiento en Panamá, con competencia en Provincia de Panamá, Colón, Darién y Guna Yala	1	Según Ley 40, debe estar ubicado en el Tercer Distrito Judicial y es de su competencia todos los casos en cumplimiento penal de adolescente del Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial.	Sin embargo, por acceso a la justicia y movilidad, se requieren, en el Interior, 1 Juzgado de cumplimiento Penal de Adolescente Bocas del Toro, para aliviar la carga de Niñez y Adolescencia; 1 en Chiriquí para alivianar carga de Juzgado de Niñez y Adolescencia; 1 Juzgado Codé - Veraguas; 1 Herrera y Los Santos	https://www.mingob.gob.pa/pa/le/wjw-content/uploads/sites/2/2019/09/Ley-No.-40-de-agosto-de-1999.pdf
LEY 40. JUZGADO PENAL DEL ADOLESCENTE	26 DE AGOSTO DE 1999	8	6	2. Juzgados Penales en Panamá 1. Juzgado Penal en Chorrera 1. Juzgado Penal en San Miguelito 1. Juzgado Penal en Colón 1. Juzgado Penal en Veraguas	2	1 en el Tercer Distrito Judicial (Chiriquí-Bocas del Toro) 1 en el Cuarto distrito Judicial (Herrera-Los Santos)	Debe crearse, por nueva la reforma procesal penal. Para esta región por sus configuración geográfica y cargas de trabajo de los juzgados de niñez correspondientes es necesario uno para cada provincia. Debe crearse, por nueva la reforma procesal penal	

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
 INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link
Ley 45 de 2016, que reforma la Ley 42. GENERAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS	7 Agosto de 2012 / 14 Octubre de 2016	13	-	Se requiere revisar esta ley analizar	13	2 Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de Panamá en año 2017 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de San Miguelito en el año 2017 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de La Chorrera en el año 2017 1 Centro de Mediación Judicial en el distrito de Arraiján en el año 2017 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia distrito de Colón en el año 2017 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Chiriquí en el año 2018 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Veraguas en el año 2018 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia en el resto de la provincia de Colón que abarca la región de Guna Yala en el año 2018 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Coclé en el año 2019 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Herrera en el año 2019 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Los Santos en el año 2019 1. Juzgados municipales de Niñez y Adolescencia de Darién en el año 2019	Cambia con la ley 45 que modifica la ley 42. ...Se crearán con sede en la cabecera del respectivo distrito en forma progresiva... en el número que sean necesarios. Esta Ley no contempló Bocas del Toro. Se está contemplando la cantidad señalada en la ley 42	https://www.organoludicial.gob.pa/uploads/wp-repo/blogs.dir/2020/01/09/45-de-2016.pdf
Ley 45 de 2016, que reforma la Ley 42. GENERAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS	7 Agosto de 2012 / 14 Octubre de 2016			Se requiere revisar esta ley analizar		Se crearán los juzgados municipales de Familia en la cabecera de distritos que no se hayan creado Se crean los Juzgados de Ejecución de Pensiones Alimenticias para las Jurisdicciones de Familia y Niñez y Adolescencia con competencia distrital a partir de 2017. No está clara la competencia, si se refiere a distrito político o distrito judicial. No obstante, al verificar las funciones que realizarán estos despachos, se trata de competencia a nivel de distrito político	Requiere evaluación para identificar necesidad y priorizar en los 69 distritos políticos, y cotejar con la capacidad y demanda del servicio en los juzgados municipales mixtos Familia: 4 Panamá 2 San Miguelito 1 Arraiján 1 La Chorrera 1 Colón 1 David 1 Barú 1 Santiago 1 Penonomé 1 Chitré Niñez: 2 Panamá 1 San Miguelito 1 La Chorrera 1 Colón 1 Santiago 1 Changuinola 1 Chitré 1 Los Santos 1 Penonomé 1 David 1 Darién - Metetí	

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
 INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link
LEY 55. CODIGO AGRARIO. JUZGADOS DE CIRCUITO DE TIERRAS Art. 178 y 179)	23 DE MARZO DE 2011	14	5	1. Juzgado Agrario en Veraguas 1. Juzgado Agrario en Chiriquí 1. Juzgado Agrario en Bocas del Toro 1. Juzgado Agrario en Herrera 1. Juzgado Agrario en Los Santos	9	1. Tribunal Superior Agrario 1. Juzgado Agrario en Coclé 1. Juzgado Agrario en Colón 1. Juzgado Agrario en Chorrera 1. Juzgado Agrario en Darién 3. Juzgados Agrario (1 en cada comarca Guna Yala, Emberá y Ngöbe Bugle)	Portalecer los juzgados civiles y Tribunales civil y mixto para que atiendan a prevención estos procesos hasta que la demanda del servicio sea requerido. Para la atención de esta jurisdicción se requiere topógrafo y equipo rodante todo terreno porque el juez debe asistir sus audiencias en el donde está ubicada la posesión agraria en controversia.	https://www.anati.gob.pa/Normativa/Lev_55_de_2011_Codigo_Agrario.pdf
Código de Trabajo	Modificaciones en el Decreto la ley núm. 44, de agosto de 1995	18	16	1. Tribunal Superior de Trabajo Sede Panamá 4. Juzgados Seccionales en Panamá 2. Juzgados Seccionales en Colón 1. Juzgado Seccional en Darién 1. Tribunal Superior de Trabajo Sede Veraguas 1. Juzgado Seccional en Coclé 1. Juzgado Seccional en Veraguas 1. Juzgado Seccional en Herrera 1. Juzgado Seccional en Bocas del Toro 3. Juzgados Seccionales de Trabajo Chiriquí	2	Primera Sección: el Quinto, con sede en La Chorrera y con jurisdicción en los Distrito de la Chorrera, Capira, Chame y San Carlos. Octava Sección: Comprende la Provincia de Los Santos, donde habrá un Juzgado, con sede en Las Tablas.	Los casos de Los Santos son atendidos en el Juzgado de Herrera. Darién no registra movimiento de casos penales, el Juez de Darién presta apoyo en Panamá. Solo ejecución. Evaluar la carga de trabajo de los dos juzgados de Colón.	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdf/Temp/28520_A/GacetaNo_28520a_20180508.pdf
LEY N° 12 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS PROCESOS CONCURSALES DE INSOLVENCIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	19 de mayo de 2016.	15	-	1. Tribunal Superior Nivel Circuital, 4 en Primer Circuito, 1 en el Segundo Circuito y 1 en el Tercer Circuito Judicial; 1 por cada Provincia Restante	15	En nivel Distrital, 1 Tribunal Superior Nivel Circuital, 4 en Primer Circuito, 1 en el Segundo Circuito y 1 en el Tercer Circuito Judicial; 1 por cada Provincia Restante	Esta materia es atendida actualmente por los juzgados circuitales y tribunales civiles. La CSI facultó al Tercer Tribunal Superior de Justicia de manera transitoria para conocer de procesos de insolvencia.	https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISLAN/PDF_NORMAS/2010/2016/2016_624_22_01.pdf
DECRETO EJECUTIVO 194. NGOBE BUGLE- JUZGADOS DE CIRCUITO	25/08/1999	3	-	-	3	1. Juzgado de Circuito en Ñö K'ribo 1. Juzgado de Circuito en Nidriñi 1. Juzgado de Circuito en Kádriri	Por acceso a la Justicia y presencia judicial. Revisar tendencia en la demanda de casos de los juzgados ya existentes	https://www.organoludicial.gob.pa/uploads/wp-repo/blogs.dir/1000017/PUEBLOS_INDIGENA_Sivogbe_bugle_arreglado.pdf
DECRETO EJECUTIVO 194. NGOBE BUGLE- JUZGADOS MUNICIPALES	25/08/1999	7	4	1. Juzgado Municipal Mixto de Müna 1. Juzgado Municipal Mixto de Besiko 1. Juzgado Municipal Mixto de kankir 1. Juzgado Municipal Mixto de Nürün	3	1. Juzgado Municipal Mixto de Kusapin 1. Juzgado Municipal Mixto de Mironó 1. Juzgado Municipal Mixto de Nole Dulma		

**LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS QUE IMPLEMENTAN DESPACHOS JUDICIALES
INFORME DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN: AL 15 DE MARZO DE 2021**

LEYES / DECRETOS / ACUERDOS	FECHA DE APROBACIÓN	DESPACHOS SEGÚN LEY	CREADOS	DESPACHOS CREADOS	DESPACHOS POR CREAR	LUGAR DONDE DEBE EXISTIR UN JUZGADO	Recomendación	Link	
ACUERDO 201 DEL PLENO: POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS MUNICIPALES DE CIRCUITO Y SECCIONALES EN LA JURISDICCIONES DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PENAL, CIVIL Y PENAL DE ADOLESCENTES EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	9 DE MAYO DE 2012	16	4	1 Juzgado 3° de Circuito Civil de San Miguelito	12	1 Juzgado 2° Municipal Penal de San Miguelito	No es requerido por implementación SPA	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdf/Temp/27039_A/GacetaNo_27039a_20120522.pdf	
				1 Juzgado 3° Municipal Civil de San Miguelito		1 Juzgado Seccional de Familia de Changuinola-Bocas del Toro	De Crearse debe ser en Tierra		
						1 Juzgado Seccional de Familia de Santiago-Veraguas	Se requiere		
						1 Juzgado Seccional de Familia de Chitré-Herrera	Se requiere		
						1 Juzgado Seccional de Familia de Chepigana-Darién	De Crearse debe ser en carretera ubicando la mayor concentración de habitantes		
							1 Juzgado 3° Municipal de Familia de San Miguelito		Se requiere
							1 Juzgado Municipal de Familia de La Chorrera		Se requiere
							1 Juzgado Municipal de Familia de Arraján		Se requiere
							1 Juzgado Penal de Adolescentes en el Tercer Distrito Judicial		Se requiere
							1 Juzgado 2° de Niñez y Adolescencia de Veraguas		Se requiere
		1 Juzgado 3° de Niñez y Adolescencia de Panamá	Se requiere						
		1 Juzgado 2° de Niñez y Adolescencia de San Miguelito	Se requiere						
Total		290	132		157				

Nota: Falta determinar la cantidad de juzgados de ejecución de familia / niñez y adolescencia y los municipales de niñez y adolescencia. Ley 45 de 2016.

Fuente: Actualizado el 15 de marzo 2021. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales



DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

LIBELO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE INTERPONEMOS EN NUESTRO PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 ESPECÍFICAMENTE EN LOS RENGLONES QUE ESTABLECEN EL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, Y DE LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY 176 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 QUE APARECE PROMULGADA EN LA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 29153-B, DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Nosotros, **JUAN CARLOS ARAÚZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-722-1250, abogado en ejercicio, Presidente del Consejo Judicial de la República de Panamá y Presidente del Colegio Nacional de Abogados con domicilio para los efectos de la presente demanda en la sede del Colegio Nacional de Abogados ubicado en Avenida Cuba y Calle 33 y correo electrónico juankarlos_a@estudioarauz.com, y **CARLOS MANUEL LEE VÁSQUEZ**, varón panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal N° 8-398-997, abogado en ejercicio y miembro del Consejo Judicial de la República de Panamá, con oficinas profesionales en el Edificio del Instituto Cooperativo Interamericano (ICI), localizado en la Avenida la Pulida, Corregimiento de Pueblo Nuevo, lugar donde recibo notificaciones personales, con correo electrónico camlee13@gmail.com, actuando en nuestro propio nombre y representación concurrimos ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en

ejercicio de la acción pública prevista en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución y promovemos formalmente, acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración, y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, expedida por la Asamblea Nacional y sancionada por el Órgano Ejecutivo, debidamente publicada en la Gaceta Oficial N° 29153-B, del viernes 13 de noviembre de 2020, por contener dicha norma artículos contrarios a los derechos garantizados en la Constitución.

I. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Primero: Que mediante acto legislativo y de conformidad con las facultades propias de la Asamblea Nacional se aprobó en tercer debate el proyecto de Ley 362 en la sesión del día 28 de octubre de 2020.

Segundo: Que el Órgano Ejecutivo el día 13 de noviembre, procedió a sancionar la Ley aprobada, convirtiéndose en la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020.

Tercero: Que la hoy Ley 176 determina el presupuesto general del Estado para la vigencia 2021.

Cuarto: Que dicho presupuesto establece los gastos para todas las Entidades Públicas del Estado Panameño.

Quito: Que al definirse dicho presupuesto se afecta directamente el funcionamiento del Órgano Judicial y de la administración de justicia en general, impidiendo su adecuado funcionamiento.

Sexto: Que los artículos 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración, y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 que recurrimos en esta acción constitucional no ha respetado la separación de los poderes, produciendo un conflicto con el principio de armónica colaboración de los órganos del Estado.

Séptimo: Que las sumas asignadas al Órgano Judicial, Ministerio Público y Procuraduría de la Administración no han surgido de la consideración propia ni de

la autonomía institucional de estas instituciones sino que surgen de la determinación individual del Ministerio de Economía y Finanzas en franca violación a prerrogativa constitucional establecida en los artículos 214 y 275 de la Constitución Nacional.

II. PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL.

Mediante la acción de inconstitucionalidad que se promueve y tal como se deduce de los hechos expuestos, lo que se solicita es la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público y Procuraduría de la Administración, importante resaltar que estos artículos están redactados en un formato de cuadro, con renglones sin numerar, nuestra pretensión está circunscrita a los renglones que equivaldrían al 23, 24 y 25 contados desde inicio hacia abajo y en los que se lee claramente, Órgano Judicial, Ministerio Público, y Procuraduría de la Administración, y de los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 que aparece promulgada en la publicada en la Gaceta Oficial N° 29153-B, del viernes 13 de noviembre de 2020.

III. TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LOS ARTÍCULOS OBJETO DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2560 del Código Judicial, procedemos a transcribir literalmente los artículos de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 que estamos impugnado en esta acción:

ARTÍCULO 7. Se aprueban los gastos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal de 2021, cuya composición se expresa a continuación en Balboas:

GASTOS CORRIENTES					
INSTITUCIONES	OPERACIÓN	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	SUBSIDIOS	INTERESES DE LA DEUDA	TOTAL
TOTAL	4.460.325.506	1.698.678.681	1.579.153.879	1.834.365.312	8.972.542.378
ASAMBLEA NACIONAL	95.536.629	2.234.512	0	0	97.771.141
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	113.713.051	1.861.361	0	0	115.574.412
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	148.769.683	2.595.932	0	0	151.365.615
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	51.358.715	7.565.396	0	0	58.924.111
MINISTERIO DE EDUCACION	1.582.548.266	11,550.811	961,178,478	0	2,777,287,555
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	21,027,639	6,206,165	21,330,145	0	53,563,949
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	32,062,663	128,000	0	0	32,190,663
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	83,512,275	1,460,200	34,404,792	0	119,377,267
MINISTERIO DE SALUD	787,601,020	798,584,400	453,412,147	0	1,939,597,567
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	25,274,866	10,182,000	0	0	35,456,866
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	15,943,226	45,180	14,547,294	0	30,535,700
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	121,636,874	522,130,522	57,707,945	0	701,475,341
MINISTERIO DE GOBIERNO	93,958,491	1,779,107	109,848,652	0	205,586,250
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	715,609,781	91,246,694	0	0	806,856,475
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	27,342,955	1,243,192	20,222,568	0	48,808,715
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO	3,024,024	46,992	0	0	3,071,016
MINISTERIO DE AMBIENTE	42,897,625	12,538	0	0	42,910,163
MINISTERIO DE CULTURA	21,459,140	4,199,671	0	0	25,658,811
ORGANO JUDEICIAL	175,817,915	334,050	0	0	176,151,965
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	157,040,174	642,935	0	0	157,683,109
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION	6,270,180	51,200	0	0	6,321,380
TRIBUNAL ELECTORAL	33,244,399	11,758,709	0	0	45,003,108
FISCALIA GENERAL ELECTORAL	1,149,206	0	0	0	1,149,206

GASTOS CORRIENTES					
INSTITUCIONES	OPERACIÓN	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	SUBSIDIOS	INTERESES DE LA DEUDA	TOTAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	1,270,000	0	0	0	1,270,000
OTROS GASTOS DE LA ADMINISTRACION	37,451,052	99,521	0	0	37,550,573
TRIBUNAL DE CUENTAS	3,624,335	36,113	0	0	3,660,448
FISCALIA GENERAL DE CUENTAS	3,789,431	17,568	0	0	3,807,000
DISTINTORIA DEL PUEBLO	5,814,438	1,328	0	0	5,815,766
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0	0	1,834,365,312	1,834,365,312

ARTÍCULO 8. Se aprueban los gastos de capital del Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal de 2021, cuya composición se expresa a continuación en Balboas:

INSTITUCIONES	GASTOS DE CAPITAL				TOTAL
	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
TOTAL	1,747,933,638	1,269,885	1,475,884,187	1,974,914,833	4,800,091,433
ASAMBLEA NACIONAL	9,478,250	0	0	0	9,478,250
CENTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,254,894	51,020	0	0	4,005,714
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	57,011,730	0	0	0	57,011,730
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	5,544,473	0	0	0	5,544,473
MINISTERIO DE EDUCACION	297,750,465	0	289,352,048	0	497,102,514
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	1,179,327	0	41,824,575	0	43,201,939
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	462,526,723	0	147,077,604	0	609,604,327
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	96,085,000	0	153,536,434	0	250,621,434
MINISTERIO DE SALUD	187,044,070	0	175,484,034	0	362,528,104
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	3,985,705	0	0	0	3,985,705
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	222,911,194	0	1,435,020	0	224,346,194
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	170,845,580	0	61,091,088	0	191,936,668
MINISTERIO DE GOBIERNO	23,994,501	0	177,688,920	0	221,683,421
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	22,163,700	496,500	0	0	22,660,200

INSTITUCIONES	GASTOS DE CAPITAL				TOTAL
	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	299,299,773	0	1,456,369	0	262,716,092
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO	0	35,000	0	0	35,000
MINISTERIO DE AMBIENTE	15,894,728	0	0	0	16,199,728
MINISTERIO DE CULTURA	19,845,760	0	0	0	19,845,760
ORGANO JUDICIAL	10,709,368	0	0	0	10,709,368
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	3,236,022	4,020	0	0	3,239,042
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION	236,670	0	0	0	236,670
TRIBUNAL ELECTORAL	4,755,243	0	0	0	4,755,243
FISCALLA GENERAL ELECTORAL	0	0	0	0	0
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	0	795,210	0	0	191,250
OTROS GASTOS DE LA ADMINISTRACION	0	780,565	0	0	780,565
TRIBUNAL DE CUENTAS	139,609	0	0	0	139,609
FISCALLA GENERAL DE CUENTAS	211,830	0	0	0	211,830
DEFENSORIA DEL PUEBLO	177,118	0	0	0	177,118
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0	0	1,974,914,833	1,974,914,833

CAPÍTULO XXI
0.30 ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 28. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de gastos del ÓRGANO JUDICIAL para la vigencia fiscal de 2021, cuya estructura y asignación de recursos es la que a continuación se indica:

PROGRAMAS	ASIGNACIÓN EN BALBOAS
Funcionamiento	
Administración General de Justicia	41,613,695
Administración de Justicia Ciudadana	101,543,074
Tránsito y Desarrollo Institucional	28,319,816
Total del Presupuesto de Funcionamiento	171,521,585
Inversión	
Rehabilitación y Const. de Infraestructura	6,167,368
Equipamiento y Fortalec. Institucional	3,222,000
Modernización del Sistema de Justicia	500,000
Equipamiento	620,000
Total del Presupuesto de Inversión	10,709,368
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	182,230,953

CAPÍTULO XXII
CONSOLIDADO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 29. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto consolidado de gastos del MINISTERIO PÚBLICO para la vigencia fiscal de 2021, cuya estructura y asignación de recursos es la que a continuación se indica:

PROGRAMAS	ASIGNACIÓN EN BALBOAS
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	292,136,331
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	195,533,781
FUNCIONAMIENTO	192,307,759
INVERSIÓN	3,226,022
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN	6,602,550
FUNCIONAMIENTO	6,365,880
INVERSIÓN	236,670

0.36 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 30. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de gastos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para la vigencia fiscal de 2021, cuya estructura y asignación de recursos es la que a continuación se indica:

PROGRAMAS	ASIGNACIÓN EN BALBOAS
Funcionamiento	
Repres. Interés del Estado	143,878,945
Medicina Legal y Forense	48,428,814
Total del Presupuesto de Funcionamiento	192,307,759
Inversión	
Modernización Proc. General	1,449,891
Modernización de Servicios Forenses	1,776,131
Total del Presupuesto de Inversión	3,226,022
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	195,533,781

0.37 PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. Para la ejecución de los programas de funcionamiento e inversión se aprueba el presupuesto de gastos de la PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN para la vigencia fiscal de 2021, cuya estructura y asignación de recursos es la que a continuación se indica:

PROGRAMAS	ASIGNACIÓN EN BALBOAS
Funcionamiento	
Administración General	1,936,098
Representación y Def. de la Adm. Pública	4,379,782
Total del Presupuesto de Funcionamiento	6,345,880
Inversión	
Equipamiento	236,670
Total del Presupuesto de Inversión	236,670
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	6,602,550

IV. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

Los artículos 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración, y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 cuya inconstitucionalidad se demanda, infringen en el concepto de violación directa el Artículo 2 de la Constitución en el que se dispone lo siguiente:

“Artículo 2. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.”

La violación de lo previsto en el artículo transcrito, se produce de manera directa en la medida que como se aprecia, la Constitución ha establecido la separación de los Órganos del Estado panameño, con el fin de mantener el principio de equilibrio y control democrático en los posibles abuso por parte de alguno de los tres órganos del Estado. Dicha separación implica que ningún órgano debe estar sometido o controlado por otro de los órganos del Estado y es claro que en el proceso para definir el presupuesto de la Administración de Justicia, se ha venido ignorando el principio de separación, toda vez que es el Ejecutivo quien determina los fondos que ha de proveer a la Administración de Justicia.

Un elemento esencial de la independencia judicial, como Órgano del Estado, es la independencia económica o presupuestaria. Los estándares internacionales establecidos por los Principios Básicos de las Naciones Unidas relacionados a la independencia de la justicia nos hablan de la obligación de los Estados de dotar los recursos adecuados para que la justicia pueda funcionar. Así lo establece el principio N° 7:

Principio N° 7: Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la Judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Este principio lo ratifica el Relator Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de Naciones Unidas en 2003 cuando en el Informe Anual, manifestó: *“para poder actuar con eficacia e independencia, el poder judicial debe contar con los recursos necesarios y gozar de autonomía financiera con respecto a los poderes ejecutivo y legislativo ya que en caso contrario podría sugerir casos de corrupción y otras prácticas análogas, como el clientelismo, esa independencia presupuestaria debe ir acompañada de una auditoria externa eficaz”*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la autonomía institucional del poder judicial, incluidos su gestión, administración y financiamiento, son atributos esenciales e indispensables para mantener el equilibrio del poder necesario en una sociedad democrática; así lo consignó en el Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Perú.

Los artículos 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración, y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 afectan la independencia judicial en los siguientes términos expresados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la ONU todas las reducciones al presupuesto del Poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto la CIDH encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸. En este sentido, la Comisión considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en las decisiones concernientes a su presupuesto. **(GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS 2013).**

Los artículos demandados también violan de forma directa, el primer párrafo del Artículo 214 y el segundo párrafo del Artículo 275 de la Constitución que establece:

“Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y **los remitirá oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público.** El Presidente de la Corte Suprema y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuesto.

Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.”

“Artículo 275. Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados por el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto que será aprobado según lo establezca la Ley.

Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativos y **Judicial, del Ministerio Público,** del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, no serán porcentualmente superiores, en cada una de estas instituciones al ajuste Presupuestario General del Estado, y **afectarán los renglones que estas determinen.”**

Es de conocimiento público, que el presupuesto preparado por el Órgano Judicial y el Ministerio público para cada vigencia fiscal, es sometido a recortes que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas quien cita a los representantes de la Administración de Justicia, para comunicarles cuánto del presupuesto presentado será incorporado al proyecto que se somete a la Asamblea Nacional, lo que han denominado el “presupuesto asignado”, en abierta contradicción con lo establecido en la prerrogativa constitucional consagrada en el primer párrafo del Artículo 214 que hemos citado.

Es claro en el texto constitucional que lo que se garantiza es la debida autonomía presupuestaria de la Administración de Justicia, dando a éste órgano la facultad de definir sus necesidades y determinar sus prioridades financieras que logren el objetivo de tener una Justicia, independiente, altamente competente y eficiente. No cabe duda que el texto descrito, lo que pretende es alejar de cualquier subordinación externa a la Administración de Justicia, bien sea del Ejecutivo o del Legislativo, asegurando, así una real separación de las funciones de los tres órganos del Estado.

Cabe indicar que los tratados internacionales, no se ocupan directamente de la independencia económica de la administración de justicia, es evidente que la presupone y así debemos entenderla cuando en el Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a ser oída... por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial... Así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde reitera el principio de los tribunales competentes, independientes e imparciales (Artículo 14.1).

Estos principios están contenidos en nuestra Constitución tal como lo dice expresamente el Artículo 214 ya citado y reiterado en el Artículo 275 al referirse a la eventual necesidad de realizar plan de ajuste del gasto, en el segundo párrafo nuevamente determina el respeto de la independencia presupuestaria de la Administración de Justicia.

El presupuesto solicitado para el Órgano Judicial para la vigencia 2021 fue por un monto de 279 millones de dólares, donde se incluyen las prioridades de este Órgano del Estado, tanto en funcionamiento como en inversión. Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hizo una asignación de 182 millones 230 mil con 953, desconociendo así las prioridades establecidas por el propio Órgano Judicial, lo que representa un recorte de B/. 96.7 millones en el presupuesto de funcionamiento e inversiones de la institución.

El presupuesto solicitado por el Ministerio Público fue por un monto de B/.200,815,563.00 para la vigencia fiscal 2021. El Ministerio de Economía y Finanzas asignó a la institución un presupuesto de 145 millones 328 mil 836 balboas representando un recorte de más de 55 millones de balboas,

El presupuesto solicitado por la Procuraduría de la Administración fue por un monto de B/.9,808,906.00 para la vigencia fiscal 2021. El Ministerio de Economía y Finanzas asignó a la institución un presupuesto de 6 millones 602 mil 550 balboas representando un recorte de más de 3 millones de balboas.

Esta claramente demostrado que a lo largo de la historia de nuestra democracia no se han garantizado los fondos necesarios para que el país pueda contar con una Administración de Justicia independiente e imparcial toda vez que el proceso utilizado para otorgar el presupuesto a la Administración de justicia coloca a este Órgano con un alto grado de vulnerabilidad ante los otros órganos del Estado, lesionando el principio de separación e independencia que nuestra Constitución establece.

Esta realidad afecta a la Administración de Justicia ya que no se garantiza los recursos necesarios para tener a funcionarios que gocen de la independencia presupuestaria para realizar las tareas propias de una justicia pronta y con tribunales y jueces competentes independientes e imparciales que además sólo pueden ejercer con exclusividad para el servicio de la administración de justicia.

Los grandes retos que actualmente enfrenta la justicia panameña no se pueden asumir con firmeza y celeridad debido a los recortes presupuestarios, cambiar la justicia requiere un punto de partida y este se encuentra en su autonomía presupuestaria. En la actualidad hay aproximadamente 157 Tribunales creados por Ley y sin funcionamiento debido a la falta de presupuesto que va arrastrando años de olvidos y quejas al funcionamiento de la justicia. Leyes aprobadas que buscan mejorar el servicio de la administración de justicia que no se han podido implementar por carecer del presupuesto necesario, por mencionar algunas podemos señalar la Ley 29 de febrero de 1996 que reglamente la Defensa de la

Competencia, Ley 31 del 28 de mayo de 1998 relacionada con las Víctimas de los delitos, Ley 40 del 26 de agosto de 1999, Ley 55 que crea los Tribunales y juzgados de Administración de Tierras del 23 de mayo de 2011, Ley 53 que crea la Carrera Judicial y reglamenta la nueva jurisdicción de Integridad y Transparencia para los funcionarios judiciales, entre otras.

Que decir de los Abogados que defienden los intereses del Estado panameños, ante las demandas contra el Estado con que cuenta la Procuraduría de la Administración muy mal pagados que deben enfrentar a grandes firmas de Abogados que muchos ganan hasta 5 veces lo que se les paga a los que tienen la responsabilidad de defender los intereses de la Nación y que de hecho le ahorran a los fondos públicos sumas importantes cuando vencen en los procesos. (Añadir datos que proporcione la Procuraduría de la Administración)

V. SOLICITUD

Mediante la presente acción de inconstitucionalidad se pretende la declaración de inconstitucionalidad de los artículos, 7 y 8 específicamente en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración, y los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020 por resultar violatoria de los preceptos Constitucionales citados y principios de Derechos Humanos consagrado y protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que se establezca la correcta interpretación de los Artículos 214 y 275 de la Constitución en lo referente al tema del presupuesto de la Administración de Justicia, de manera que se respete la prerrogativa establecida en la Ley Superior que es la Constitución.

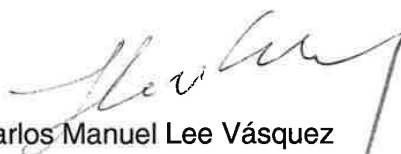
OBSERVACIÓN ESPECIAL: Para dar cumplimiento a la formalidad establecida en el artículo 2561 del Código Judicial dejamos constancia que el texto de la Ley 176

del 13 de noviembre de 2020 que es objeto de nuestro recurso, aparece publicada en la Gaceta Oficial N° 29153-B, del viernes 13 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 206 de la Constitución Política, 2554, 2559, 2560 y 2561 del Código Judicial.

Panamá, 6 de abril de 2021.


Juan Carlos Araúz Ramos
Cédula 8-722-1250


Carlos Manuel Lee Vásquez
Cédula 8-398-997

Presentado Personalmente ante el suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, hoy 6 de abril de 2021 a las 11:14 de la mañana

Previa Identificación del Signatario.


Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIKSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



EDICTO NO.918

**DEMANDA DE
INCONSTITUCIONALIDAD
PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL
Y MINISTERIO PÚBLICO**

EDICTO No. 918

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia en uso de su facultades legales, hace saber que dentro de la **Demanda de Inconstitucionalidad**, interpuesta por el licenciado **Juan Carlos Araúz R., Presidente del Colegio Nacional de Abogados** y el licenciado **Carlos Manuel Lee Vásquez**, miembro del **Consejo Judicial de Panamá**, ambos actuando en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional los **Artículos 7 y 8**. Específicamente en los reglones que establecen el Presupuesto del **Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de la Administración**, y los **Artículos 28, 29, 30, y 31**, de la **Ley 176 del 13 de noviembre de 2020**, por medio de la cual se aprueba el **Presupuesto General del Estado**. Se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO. Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:


.....

Devuelto el expediente de la Procuraduría de la Administración, se fija en lista y se ordena la publicación del Edicto por **tres (3) días** en un diario de circulación nacional, para que en el término de **diez (10) días**, contado desde el día siguiente al último de la publicación, el demandante y todas las demás personas interesadas presente de manera escrita sus argumentos del caso; tal como lo establece el artículo 2564 del Código Judicial.

Notifíquese y Publíquese,

(FDO) MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN C. SECRETARIA GENERAL

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **diez (10:00) de la mañana**.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
OMAR SIMITÍ GORDÓN
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



exp. 307562021
osg-2021



VISTA NO.15

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Vista N° 15

Panamá, 20 de julio de 2021



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

En virtud de lo normado en el artículo 2563 del Código Judicial, me dispongo a emitir opinión jurídica respecto a la demanda de inconstitucionalidad presentada por los juristas **JUAN CARLOS ARAÚZ R.**, en su condición de Presidente del Consejo Judicial y del Colegio Nacional de Abogados, y **CARLOS MANUEL LEE VÁSQUEZ**, miembro del Consejo Judicial, en sus propios nombres y representación, en ejercicio de la acción pública contemplada en el inciso 1º del artículo 206 de nuestra Constitución Política, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 7, 8 (en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020.

NORMAS ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALES

Los activadores constitucionales demandan la inconstitucionalidad de los artículos 7, 8 (en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021", expedida por la Asamblea Nacional, sancionada por el Órgano Ejecutivo y publicada en la Gaceta Oficial N° 29153-B del viernes 13 de noviembre de 2020.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

Por medio de siete puntos, los pretensores afirman que mediante acto legislativo y de conformidad con las facultades propias de la Asamblea Nacional, se aprobó en tercer debate el proyecto de Ley N° 362 en la sesión del día 28 de octubre de 2020. Que el Órgano Ejecutivo procedió a sancionar la Ley aprobada el 13 de noviembre de 2020, convirtiéndose en la Ley N° 176 de 13 de noviembre de 2020, la cual determina el presupuesto general del Estado para la vigencia del presente año 2021, en el que se definen los gastos para todas las entidades públicas del Estado panameño.

Refieren que, al determinarse este presupuesto, se afecta directamente el funcionamiento del Órgano Judicial y de la administración de justicia en general, impidiendo que este marche adecuadamente, por lo que las reglas contenidas en las normas invocadas en la acción constitucional no respetan la separación de los poderes, causando un conflicto en el desarrollo de la armónica colaboración de los órganos del Estado. Y que ello es así, en razón de que las sumas asignadas a las entidades señaladas no han surgido de la consideración propia de la autonomía institucional de estas, sino de la determinación individual del Ministerio de Economía y Finanzas, en franca violación de las prerrogativas constitucionales establecidas en los preceptos 214 y 275 de la Constitución Política.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE INDICAN COMO INFRINGIDAS Y LOS CONCEPTOS DE LAS VIOLACIONES

En torno al acápite de normas constitucionales infringidas, los demandantes invocan los artículos 2, 214 y 275 de nuestro Estatuto Fundamental, sobre los cuales nos referiremos a renglón seguido:

Artículo 2 de la Constitución Política

“Artículo 2. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración”.

Afirman los accionantes de la presente demanda, que el ordenamiento arriba definido contraviene la disposición 2 de la Constitución, en concepto de violación directa, en la medida en que esta norma fundamental dispone la separación de los Órganos del Estado panameño, con los propósitos de mantener el equilibrio y control democrático respecto a los posibles abusos por parte de alguno de sus tres órganos. Esta separación, agregan, implica que ningún órgano del Estado debe estar sometido o controlado por otro de los órganos, y que es claro que, en el proceso para definir el presupuesto correspondiente, se ha venido ignorando el principio de separación, dado que es el Órgano Ejecutivo el que determina los fondos que se proveen a los principales entes que integran el sistema de administración de justicia.

Añaden que un elemento esencial de la independencia para el Órgano Judicial es la independencia económica o presupuestaria, y que los estándares internacionales establecidos por los Principios Básicos de la Organización de las Naciones Unidas, relativos a la independencia de la justicia, se refieren a la obligación de los Estados de dotar los recursos adecuados para que la justicia pueda funcionar, tal como lo proclama el principio N° 7, el cual reza que *“...cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la Judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones”*.

Igualmente arguyen que el referido principio es ratificado por el Relator Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización

de Naciones Unidas en 2003, cuando en el informe anual, indicó: *“para poder actuar con eficacia e independencia, el poder judicial debe contar con los recursos necesarios y gozar de autonomía financiera con respecto a los poderes ejecutivo y legislativo ya que en caso contrario podría surgir casos de corrupción y otras prácticas análogas, como el clientelismo, esa independencia presupuestaria debe ir acompañada de una auditoría externa eficaz”*.

Indican además que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la autonomía institucional del poder judicial, incluidos su gestión, administración y financiamiento, son atributos esenciales e indispensables para mantener el equilibrio del poder necesario en una sociedad democrática, tal cual fue consignado en el Segundo Informe de situación de los Derechos Humanos en Perú.

Finalizan señalando que en el Informe titulado “Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia”, del año 2013, sus integrantes indicaron: “53. Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto¹⁰³ y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo¹⁰⁴. Asimismo, como lo ha recomendado el Relator de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), todas las reducciones al presupuesto del poder judicial asignado deberían contar con su consentimiento¹⁰⁵ o el (sic) su órgano de gobierno¹⁰⁶. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), encuentra que en algunos Estados la modificación de la partida presupuestaria solo procede por solicitud del poder judicial¹⁰⁷, mientras que en otras legislaciones se permite que el poder ejecutivo modifique el proyecto de presupuesto presentado por el poder judicial, sin establecer, para el efecto, un procedimiento de participación de este poder¹⁰⁸”.

En este sentido, aseveran que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), considera que los Estados deben prever en sus legislaciones la manera en que la fiscalía, el poder judicial o la defensoría pueden participar en las decisiones concernientes a su presupuesto.

Artículo 214 de la Constitución Política

“Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y los remitirán oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público. El Presidente de la Corte y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuesto.

Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda”.

Artículo 275 de la Constitución Política

“Artículo 275. Cuando en cualquier época del año, el Órgano Ejecutivo considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles es inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado, adoptará un plan de ajuste del gasto, que será aprobado según lo establezca la Ley.

Los ajustes a los presupuestos de los Órganos Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República no serán porcentualmente superiores, en cada una de estas instituciones, al ajuste del Presupuesto General del Estado, y afectarán los renglones que estas determinen”.

Respecto a la vulneración de los artículos 214 y 275 de nuestra Carta Fundamental, los cuales exponen los demandantes de manera conjunta, estos

afirman que el presupuesto preparado por el Órgano Judicial y el Ministerio Público para cada vigencia fiscal es sometido a recortes que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, quien cita a los representantes de la administración de justicia para comunicarles cuánto del presupuesto presentado, será incorporado al proyecto que se somete a la Asamblea Nacional, al que han denominado el "presupuesto asignado", en clara contradicción con lo contemplado en la prerrogativa constitucional definida en el párrafo primero del artículo 214 de la Constitución.

Argumentan que este texto constitucional es claro, en el sentido de garantizar la debida autonomía presupuestaria de la administración de justicia, dando a este órgano la facultad de definir sus necesidades y determinar sus prioridades financieras que logren el objetivo de tener una justicia independiente, altamente competente y eficiente. Además, se refieren a que no hay duda de que la disposición constitucional descrita, pretende alejar de cualquier subordinación externa a la administración de justicia, bien sea del poder ejecutivo o el legislativo, asegurando así una real separación de funciones de los tres órganos del Estado.

Indican también que los tratados y convenios internacionales regulan las prerrogativas del poder judicial destacadas en la demanda, porque a pesar de que no se ocupan directamente de la independencia económica de la administración de justicia, consideran evidente que la misma se presupone en instrumentos internacionales tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, los cuales se refieren al derecho de toda persona de acudir a tribunales competentes, independientes e imparciales.

Acotan que, tanto el artículo 214 como el 275 de la Constitución, son coincidentes en referirse a la necesidad eventual de realizar un plan de ajuste del

gasto, respecto al cual reiteran el respeto a la independencia presupuestaria de los principales entes que componen la administración de justicia.

Asimismo, tras referirse a la disparidad entre el presupuesto solicitado por el Órgano Judicial y el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración) y el presupuesto asignado a estos por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año 2021, expresan que se encuentra claramente demostrado que, a lo largo de nuestra historia democrática, no se han garantizado los fondos necesarios para que el país cuente con una administración de justicia independiente e imparcial, toda vez que el proceso empleado para otorgare el presupuesto los coloca con un alto grado de vulnerabilidad ante los demás órganos del Estado, impidiendo que los funcionarios cuenten con los recursos para realizar las tareas propias de una justicia pronta y con tribunales y jueces que además puedan ejercer con exclusividad el servicio de administración de justicia.

Acotan que, los grandes retos que actualmente enfrenta la justicia panameña no se pueden asumir con firmeza y celeridad debido a los recortes presupuestarios; por tanto el cambio de la justicia debe iniciar con su autonomía presupuestaria y, que a la fecha, existen aproximadamente 157 tribunales creados por ley sin funcionamiento por la falta de presupuesto que va arrastrando años de olvidos y quejas de funcionamiento de la justicia, entre las que mencionan la Ley 29 de febrero de 1996, que reglamenta la Defensa de la Competencia; la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, relativa a las víctimas de los delitos; la Ley 40 de 26 de agosto de 1999, del régimen especial de responsabilidad penal para adolescentes; la Ley 55 de 23 de mayo de 2011, que adopta el Código Agrario de la República de Panamá y que crea los Tribunales y Juzgados de Administración de Tierras, y la Ley 53 de 2015, que regula la carrera judicial, estableciendo la nueva jurisdicción de integridad y transparencia para los servidores judiciales, entre otras.

De igual forma, los recurrentes se refieren a los abogados que en la Procuraduría de la Administración defienden los derechos e intereses del Estado y ahorran sumas importantes para el erario, los que indican están muy mal pagados y deben enfrentar como contrapartes a abogados de grandes firmas legales que cuentan con mejores salarios.

Por último, los demandantes solicitan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, que declaren la inconstitucionalidad de los artículos 7, 8 (en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, por resultar violatorios de los preceptos Constitucionales y los principios de Derechos Humanos consagrados en los instrumentos citados; al tiempo de solicitar que se establezca la correcta interpretación de los artículos 214 y 275 de la Constitución en lo referente al tema del presupuesto de la administración de justicia, de manera que se respete la prerrogativa establecida en estos preceptos.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Inicio mis consideraciones en torno a la presente demanda de inconstitucionalidad, resaltando el hecho de que quienes la formulan son dos miembros de la sociedad civil, de lo cual constato que opera en la presente causa una dinámica saludable para nuestro sistema democrático, en la medida en que las soluciones que se buscan alcanzar para los inconvenientes que día a día debe enfrentar este ámbito estatal, repercuten directamente en la satisfacción de los intereses de la colectividad, parte de la cual representan, y de allí que manifieste mi convencimiento respecto a que los avances en estas materias se obtendrán con

mayor facilidad, en la medida en que sea el conjunto social, en el que descansa el poder real, el que los impulse.

Es así que, el tema relativo a la presente demanda, encuentra sus bases en el desarrollo doctrinal que, desde la consolidación de las ideas de Montesquieu, vinculan al principio de la división de los poderes a la independencia judicial, tal como lo describe el Juez Eduardo Ferrer Mc Gregor Poisot, integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuando afirma apoyándose en varios autores, que:

“3. Ahora bien, en una perspectiva institucional, la independencia judicial es consustancial al principio de división de poderes. A su vez, ambos elementos son imprescindibles para la comprensión de un auténtico Estado de Derecho. Respecto al principio de separación de los poderes públicos, es común afirmar que no puede concebirse en nuestros días de manera absoluta o rígida, sino que, en una concepción moderna, implica una distribución de las funciones del Estado realizada a través de una adecuada organización de relaciones y de controles mutuos y recíprocos entre los poderes. Así, antes de su separación irrestricta, lo que en realidad busca este principio es evitar la concentración de los poderes¹.

4. Desde sus orígenes históricos más remotos, la separación de los poderes no ha dejado de implicar, en relación con el poder judicial, la independencia de éste respecto del poder político. La independencia del poder judicial siempre se ha entendido como una consecuencia necesaria de la separación de los poderes dirigida a garantizar la resistencia de los jueces frente a las presiones o embates tanto del legislativo como del ejecutivo. Así, desde su germen, la independencia de los jueces constituyó una esencia de la separación de los poderes. La independencia de la función judicial puede concebirse como una pieza insustituible del Estado democrático de derecho que además implica otras exigencias adyacentes, como un sistema procesal regular, ordenado y coherente, así como garante de la seguridad jurídica y de los derechos humanos de las personas².

5. Por otro lado, la independencia de un poder judicial respecto del poder político puede concebirse como uno de los mecanismos constitucionales que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder, y dificultan o frenan el abuso o su ejercicio ilegal³. Así, tiene sentido asegurarse de que la administración de justicia no deba ser nunca una manifestación del poder político, ni quedar supeditada de manera alguna a los órganos del Estado que ejercen dicho poder, pues de nada serviría dictar normas que limitan la actividad de los gobernantes si después, en la fase contenciosa del Derecho, éstos pudieran influir en la

resolución de los litigios"^{4,1}. (Lo subrayado es de la Procuraduría General de la Nación).

La relevancia de estas concepciones, a diferencia de otras que circundan la teoría inicial, como por ejemplo las que modernamente han llevado a dispersar más las competencias y cuotas de poder en nuevos entes administrativos autónomos, continúa manteniendo la misma vigencia, inclusive en el ordenamiento de los países que van transitando desde regímenes autoritarios hacia sistemas constitucionales democráticos, bajo la idea cardinal antes transcrita de que sin independencia judicial sirve de poco tener leyes justas.

Con sustento en estas premisas, las propias constituciones contemplan las fórmulas para alcanzar los mejores estándares de administración de justicia, regulados en el caso de la nuestra, en su disposición 201, la cual establece que esta será gratuita, expedita e ininterrumpida; así como en el artículo 210, que dispone que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a la Ley, al igual que para el Ministerio Público, la regulada en el precepto constitucional 223, el cual determina que aquella independencia funcional, también concierne a sus agentes.

En nuestro país se han ideado diversas medidas para garantizar el correcto ejercicio de la administración de justicia, que parten de la plena consideración de la autonomía del Órgano Judicial y el Ministerio Público, por medio del respeto a la solicitud presupuestaria que estos realicen por parte de los otros dos poderes del Estado, las cuales están contempladas en los artículos 214 y 275 de la Constitución Política, citados por los demandantes.

Al respecto, el artículo 214 de la Constitución establece lo siguiente:

¹ Voto Concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador, de 23 de agosto de 2013.

“Artículo 214. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formularán los respectivos Presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y los remitirán oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del sector público. El Presidente de la Corte y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos proyectos de Presupuesto.

Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.”

El texto de este precepto constitucional, tal como lo han sostenido los pretensores constitucionales, es categórico en exigir que los presupuestos elaborados por el Órgano Judicial y del Ministerio Público deberán ser incluidos en el proyecto de presupuesto del Estado, directamente. La regla anterior es una prerrogativa exclusiva del Órgano Judicial y el Ministerio Público, por razón de las atribuciones constitucionales y legales que les encomienda la Carta Fundamental, y no se extiende al resto de las entidades, por lo cual colijo que este se trata de un método que debe poner a los entes receptores en mejor situación económica que las demás instituciones, exceptuando a la Autoridad del Canal de Panamá, a la cual, en razón de su particular realidad, la Constitución le otorga la atribución de presentar un presupuesto separado del presupuesto general del Estado.

Es decir que, a través de las normas indicadas, los redactores de la Constitución dispusieron que los poderes relacionados con la preparación y determinación del presupuesto general del Estado, respetarán la totalidad del presupuesto requerido y sustentado debidamente por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, imposibilitando la ejecución de recortes, que se traducen en

inoperatividad para estas dependencias esenciales para lograr sostenimiento del orden, la paz social y el bienestar general de quienes integramos la sociedad.

Adicional, a lo anterior agrego que, la regulación orgánica de la Constitución, pone en evidencia el carácter sagrado de la misión del sector de la administración de justicia, como un claro medio de potenciar el progreso de todos los habitantes del país, por lo que aquella integra con dicho propósito instituciones tales como la autonomía e independencia de los componentes judiciales, las carreras judiciales, justicia expedita e ininterrumpida; de donde sin duda se desprenden requerimientos concretos como son el alcanzar: especialización profesional, cantidad suficiente de operadores por número de habitantes, salarios competitivos, exclusividad del servidor, estabilidad en los cargos, entre otras, todo en búsqueda del sostenimiento de un sistema eficiente y eficaz.

De allí infiero que esta realidad debe llevar a reconocer, entender y a enmendar las actuaciones en las que se ha contemplado el artículo 214 de la Constitución relativo al presupuesto del Órgano Judicial y el Ministerio Público, de dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central, como un referente u objetivo, desconociéndose que el constituyente lo definió como un mínimo, el cual definitivamente no posibilita la consecución de los fines constitucionales antes mencionados.

Respecto a fuentes doctrinales internacionales tenemos, entre otros, el Informe de Gabriela Knaul, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados del 2013, que es producto de la consulta sobre la Independencia de los Poderes Judiciales en Centroamérica, en cuyo inciso relativo a los desafíos comunes para la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces en los Estados centroamericanos, en torno al presupuesto del Poder Judicial, se expresó:

"93. Otro elemento grave que afecta la independencia de la judicatura es la falta de independencia presupuestaria del Poder Judicial. Si bien en la mayoría de los países de la región la Constitución prevé la asignación de un determinado porcentaje del presupuesto nacional a las instituciones judiciales, este valor no es adecuadamente transferido al Poder Judicial. Son frecuentes las disminuciones de los presupuestos requeridos por las Cortes de Justicia al Ejecutivo o al Legislativo, así como los retrasos en la transferencia de estos, lo que dificulta obtener una adecuada administración e impartición de justicia. Esa realidad es contraria al principio 7 de los Principios básicos y a las recomendaciones del mandato que hacen referencia a la importancia de que sea el Poder Judicial que haga la elaboración de su presupuesto y que sean establecidas salvaguardias para garantizar el traspaso de las partidas presupuestarias asignadas a los tribunales¹¹". (Lo subrayado es de la Procuraduría General de la Nación).

El principio al que se refiere esta relatora, invocado igualmente por los demandantes, se incorpora a los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual todos estos aspectos abordados son recogidos mediante una premisa simple, contemplada como punto número 7, que dispone: "*Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones*".

En este orden de ideas, el Centro de Estudios Libertad y Desarrollo de Chile, ha enfatizado respecto a la autonomía financiera del Poder Judicial, lo siguiente:

"No cabe duda que este aspecto es central, pues la forma más importante de coartar la independencia de cualquier ente o persona, en todo orden de cosas, es controlar sus recursos económicos. En la medida que otros poderes u órganos del Estado tienen una influencia decisiva en la definición y administración de recursos destinados a los tribunales, surge la oportunidad de aprovechar esta herramienta para influenciar los fallos, es decir, de afectar su independencia. Y no se puede decir que en Chile esto no ha ocurrido"².

² Centro Libertad y Desarrollo. Revista Temas Públicos N° 635. Editorial Iyd. 2003. Chile. P. 2. Consultable en la página web: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2011/11/tp-independencia-del-poder-judicial.pdf>

En consecuencia, con las finalidades antes abordadas, el Órgano Judicial y el Ministerio Público deben contar con salvaguardas legales, que se deriven del artículo 214 de la Constitución Política, las cuales prohíban toda limitación o restricción del presupuesto que soliciten, por parte del resto de los Poderes del Estado, en aras de cumplir con sus atribuciones legales y constitucionales.

En cambio, históricamente los presupuestos recibidos han sido tan ínfimos que afectan en negativo materias esenciales, tales como la autonomía, la independencia judicial, justicia expedita, el acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, la implementación de las carreras, el uso de tecnologías, como las que permitan la digitalización de los documentos y el registro de las audiencias; el número adecuado de jueces, magistrados, fiscales, peritos, defensores de víctimas, defensores públicos, defensores del Estado, equipos interdisciplinarios, traductores e intérpretes y demás capital humano, insumos tales como reactivos de laboratorio, sin considerar otras herramientas que podrían ser fundamentales para optimizar los distintos procesos, como el uso de inteligencia artificial.

Esto representa que, por años, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo no han tomado en cuenta las necesidades reales del sector justicia y, por tanto, las de la sociedad a la cual sus componentes sirven, desconociendo que aquel es uno de los pilares del Estado, al cual la Constitución le encomienda funciones en exceso delicadas.

En el periodo que transcurre, la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021", expedida por la Asamblea Nacional, sancionada por el Órgano Ejecutivo y publicada en la Gaceta Oficial N° 29153-B del viernes 13 de noviembre de 2020, no ha representado una excepción a las aciagas circunstancias antes planteadas, porque refiriéndome exclusivamente a lo que compete a las asignaciones presupuestarias

de la Procuraduría General de la Nación, una vez más los fondos trastocan de manera significativa nuestras proyecciones institucionales.

Y es que para el año 2021, la Procuraduría General de la Nación preparó la sustentación y solicitó la suma de B/. 200,815,563.00, desglosados en B/. 190,660,563.00 de funcionamiento y B/. 10,155,100.00 para inversión, y conforme lo consagran las normas infringidas invocadas por los demandantes, los artículos 7, 8, 29 y 30 de la ley de presupuesto para el 2021, exclusivamente en lo concerniente a la entidad que represento, dichas solicitudes condujeron a que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del país, destinaran a la Procuraduría General de la Nación las sumas de B/. 143,878,945.00 para funcionamiento y B/. 1,449,891.00 en calidad de inversión, lo cual totalizó B/. 145,328,836.00. Al respecto, existe una diferencia de B/. 55,486,727.00 entre el presupuesto pedido y el asignado. Igual ocurre en torno a los artículos 28 y 31, relativos al Órgano Judicial y la Procuraduría de la Administración.

Con tales medidas se conculca el orden constitucional, debido a que el citado artículo 214 de la Constitución Política, pone en manos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, la formulación de los respectivos presupuestos, estableciendo su oportuna remisión para ser incluidos en el Presupuesto General del sector público, lo cual no ocurre con los artículos tachados de inconstitucional, debido a que las sumas solicitadas fueron recortadas.

Por otro lado, el artículo 275 de la Constitución Política, que permite al Ejecutivo adoptar un plan de ajuste del gasto, cuando los ingresos disponibles son inferiores al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado, establece claramente, que tanto el Órgano Judicial como el Ministerio Público tienen la facultad de determinar cuáles renglones serán afectados, no obstante, los ajustes o recortes realizados han sido determinados únicamente por el Ejecutivo.

Debe tomarse en cuenta, que la violación a las normas constitucionales, va en detrimento de la justicia gratuita, expedita, ininterrumpida, independiente, objetiva e imparcial, que corresponde materializar a los operarios del Estado enfocados en el cumplimiento de los fines legales y constitucionales del sistema de administración de justicia; pero que, en cambio, cuentan con insumos tan limitados que los llevan a cumplir de forma deficiente con tales deberes, lo cual se traduce en el desconocimiento de los derechos más fundamentales de los ciudadanos.

Estos principios constitucionales se encuentran regulados en las normas que transcribo a continuación:

“Artículo 201. La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida. La gestión y actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno. Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales.”

“Artículo 210. Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a la Ley; pero los inferiores están obligados a acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquellos.”

“Artículo 223. Rigen respecto a los Agentes del Ministerio Público las mismas disposiciones que para los funcionarios judiciales establecen los artículos 205, 208, 210, 211, 212 y 216.”

El tener presente estas realidades en el momento de la asignación del presupuesto al Órgano Judicial, el Ministerio Público e incluso el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, posibilitaría el tránsito de la Nación por una de las vías más idóneas para alcanzar la consecución de los objetivos contemplados en el Preámbulo de nuestra Constitución, tales como el garantizar la libertad, asegurar la democracia institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social y el bienestar general, entre otros aspectos.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que existe un principio de unidad de la Constitución, tal como lo destaca el jurista panameño Arturo Hoyos en su obra "La interpretación constitucional", el cual indica: *"es una consecuencia de la aplicación del método sistemático de interpretación jurídica al plano constitucional. La norma constitucional no debe interpretarse de forma aislada, siendo que debe verse, su sentido considerándola dentro del conjunto constitucional"*³.

Es importante tener presente este principio constitucional, toda vez que si bien es cierto nuestra Constitución, en el artículo 267, establece que corresponde al Órgano Ejecutivo la elaboración del Presupuesto General del Estado y al Órgano Legislativo su examen, modificación, rechazo o aprobación, esto debe interpretarse conforme al resto de los mandatos constitucionales que buscan garantizar la independencia del Órgano Judicial y del Ministerio Público, a la vez que la debida tutela judicial efectiva que requieren todos los ciudadanos del país.

Lo anterior me lleva a considerar que, los artículos 7, 8 (en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020, contravienen los preceptos 201, 210, 214, 223 y 275 de nuestro Estatuto Fundamental, en razón de las ideas planteadas en la presente Vista.

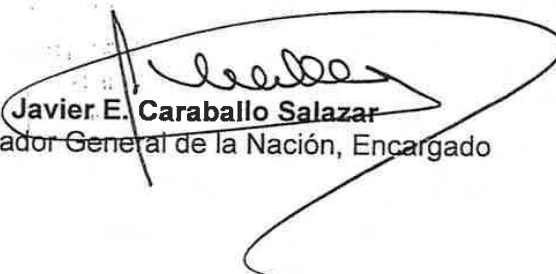
OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En razón de lo analizado, concluyo que los artículos 7, 8 (en los renglones que establecen el presupuesto del Órgano Judicial, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de la Administración), 28, 29, 30 y 31 de la Ley 176 del 13

³ HOYOS, Arturo. *La interpretación constitucional*. Reimpresión. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1998, págs.23-24

de noviembre de 2020, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021", **son inconstitucionales**, por lo que solicito al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que así lo declare al momento de pronunciarse sobre la presente acción de inconstitucionalidad.

Del Honorable Magistrado,


Javier E. Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación, Encargado

JECS/JIB/TPdeF
Exp. 307562021

[Faint, illegible text]



CORRESPONDENCIAS ENVIADAS



Panamá, 9 de diciembre de 2021.

Doctor
EDUARDO FLORES CASTRO
Rector de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Doctor Flores:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

A fin de dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 que dice:

Artículo 48. Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial. La Unidad Técnica de Estadística del Órgano Judicial se administrará, a través de consejos consultivos, por jurisdicción, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y estará integrada por:

1. Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, solo con derecho a voz.
2. Un magistrado de Tribunal Superior.
3. Un juez de circuito, seccional o similar.
4. Un juez municipal.
5. Un defensor público.
6. El secretario técnico de Recursos Humanos.
7. Un estadístico perteneciente a la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, elegido por el Consejo Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.

8. El director administrativo de Estadísticas. Cada integrante tendrá su suplente. La elección de principales y suplentes se realizará por el Consejo Judicial atendiendo a los mejores registros estadísticos, y para un periodo de dos años.

Los integrantes del Consejo Consultivo elegirán a su presidente y secretario.

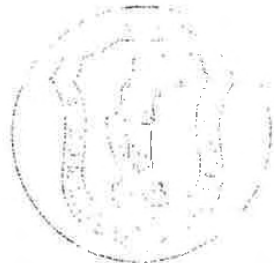
Por lo anterior, solicitamos se nos haga llegar la Terna de Estadísticos pertenecientes a la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, para el nombramiento de los miembros principales y suplentes del Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial.

El Consejo Judicial que presido está en el periodo de nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial para lo cual requerimos dicha información lo antes posible.

Atentamente,



DR. JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
Presidente del Consejo Judicial.





O del for

022ENE1411:14AM

Panamá, 12 de enero de 2022.

Nota. No.001-CJ-2022.

Su Excelencia:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

En su sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 2021, se acordó plantear la preocupación sobre el régimen laboral y las condiciones de trabajo del personal de seguridad dentro del Órgano Judicial.

Por lo anterior, agradecemos se nos informe la situación que rige este importante segmento de la rutina de trabajo del Órgano Judicial.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



Su Excelencia
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.



Panamá, 12 de enero de 2022.
Nota.002-CJ-2022.

Honorable Magistrada:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a lo acordado por el Consejo Judicial en su sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 2021, en la cual se delegó en su persona las gestiones necesarias para las convocatorias requeridas en el proceso de renovación del Consejo Consultivo de Estadísticas del Órgano Judicial, tenemos a bien solicitar se nos informen los avances de la convocatoria delegada.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Honorable Magistrada
ROSALINDA ROSS
Presidente del Consejo Consultivo de Estadísticas
E. S. D.



Rosalinda Ross
17/01/2022
10:20 a.m.



Panamá, 12 de enero de 2022.
Nota.003-CJ-2022.

Licenciada
SONIA ARBELÁEZ
Directora de Estadísticas
E. S. D.

Licenciada Arbeláez:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a lo acordado por el Consejo Judicial en su sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 2021, en la cual se delegó en su persona las gestiones necesarias para las convocatorias requeridas en el proceso de renovación del Consejo Consultivo de Estadísticas del Órgano Judicial, tenemos a bien solicitar se nos informen los avances de la convocatoria delegada.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente





Panamá, 12 de enero de 2022.
Nota.004-CJ-2022.

Rector Magnífico:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a la Nota enviada S/N, fechada 9 de diciembre de 2021 y recibida en su despacho el día 10 de diciembre de 2021, a las 9:43 a.m., en donde le solicitábamos nos hiciera llegar su terna de Estadísticos pertenecientes a la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, para el nombramiento de los miembros principales y suplentes del Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial.

En ese sentido, el Consejo Judicial mediante Sesión Ordinaria del día martes 14 de diciembre de 2021, decidió proponerle sean ratificadas las actuales miembros del Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial, las licenciadas Elena Coba como principal y Evelyn Góndola como suplente.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente

Doctor
Eduardo Flores
Rector Magnífico de la
Universidad de Panamá
E. S. D.





Handwritten signature

2022 ENE 18 9:45 AM

Panamá, 12 de enero de 2022.
Nota.005-CJ-2022.

Honorable Magistrado:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante sesión Ordinaria del día martes 14 de diciembre de 2021, el Consejo Judicial concluyó que el criterio aplicable y vigente actualmente, es el que indica que la Unidad Técnica de Estadística del Órgano Judicial que está integrada por 25 miembros, por lo tanto sus decisiones le corresponden a la mayoría absoluta, de quienes conforman esta dependencia.

Esto en virtud a lo ya acordado en su sesión ordinaria del 18 de octubre de 2021, en el que acordó este criterio.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



Honorable Magistrado
ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Presidente del Consejo de Administración
De la Carrera Judicial
E. S. D.



2022 ENE 17 9:30AM

Ochoa

Panamá, 17 de enero de 2022.

Nota. No.006-CJ-2022.

Su Excelencia:

Me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle conceda Cortesía de Sala, según su agenda, a los miembros del Consejo Judicial, en el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, es con el propósito de presentarle el informe de gestión del año 2021, tal como lo establece el artículo 216 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, (Ley de Carrera Judicial).

Artículo 216: Regulación Interna. El Consejo Judicial dictará el reglamento de su régimen interno, celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y extraordinaria cuando así se requiera, debiendo presentar los resultados de su gestión a la Corte Suprema de Justicia, en el mes de enero de cada año sobre el año inmediatamente anterior.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



Su Excelencia
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.



Panamá, 24 de enero de 2022.
Nota.007-CJ-2022.

Honorable señor
Donaldo Sinisterra R.
Decano de la Facultad de Economía
Universidad de Panamá
E.S.D.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECANATO

Nombre: H. Sinisterra

Fecha: 24/01/2022

Hora: 1:54 p.m.

Respetado Decano:

El Consejo Judicial es un organismo creado por la Ley 53 del 27 de agosto del 2015 y está conformado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a quien el designe, además del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Colegio Nacional de Abogados, un representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces, un representante de las Asociaciones de funcionarios del Órgano Judicial, un representante del Instituto de la Defensa Pública, un miembro de las agrupaciones de la Sociedad Organizada, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a la Nota que hace referencia fechada 9 de diciembre de 2021, que fue recibida en el despacho del Rector Magnífico de la Universidad de Panamá, el día 10 de diciembre de 2021, a las 9:43 a.m., posteriormente envíanos otra nota No.004-CJ-20222, fechad el 12 de enero de 2022, misma que fue respondida el 14 de enero de 2022, mediante nota No.R-D-080, manifestando la ratificación de las licenciadas Elena Coba como principal y Evelyn González como suplente.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente





2022 ENE 25 10:14 AM

Ochoa

Panamá, 22 de enero de 2022.

Nota. No.008-CJ-2022.

Su Excelencia:

Me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle conceda Cortesía de Sala, según su agenda, a los siguientes miembros del Consejo Judicial, que me acompañaran ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para la presentación del Informe de gestión.

1. Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
2. Carlos Lee
Sociedad Civil
3. Ruby Ibarra
Representante de la Asociación de Magistradas y Juezas de Panamá (AMAJUP).
4. Danilo Montenegro
Representante del Instituto de Defensoría Pública.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



Su Excelencia
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.



Ochilke
25/1/22

Panamá, 22 de enero de 2022.
Nota. No.009-CJ-2022.

Su Excelencia:

EI CONSEJO JUDICIAL, en compañía del **PLENO DE LOS CONSEJOS DE LAS CARRERAS JUDICIALES**, aprobaron en sus respectivas reuniones solicitarle, en forma conjunta, que someta a la Sala Cuarta de Negocios Generales, la modificación del horario laboral de la Institución, proponiendo que sea de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de forma ininterrumpida, con una hora de descanso al mediodía para que cada servidor judicial pueda almorzar de forma escalonada, lo que permitirá que el despacho permanezca abierto.

Debemos expresarles los motivos por los cuales estos dos organismos, que tienen como objetivo fortalecer la Administración de Justicia, estiman conveniente modificar el horario, lo cual se puede efectuar, sin necesidad de reformar de forma inmediata el Código Judicial.

Partimos indicando que el artículo 267 del Código Judicial señala que “el horario de labores será estipulado mediante acto administrativo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para el Órgano Judicial...”, no obstante, en la actualidad el artículo 74 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece que esta función le compete a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Tenemos que ser responsable en manifestarle que hay normas en el Libro Segundo del Código Judicial tales como el artículo 511 que en su última reforma por la ley 75 del 18 de diciembre de 2015, nuevamente indica “los términos de días vencerán cuando el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde del último día del término”, el artículo 1711 que consagra que “los remates se harán entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde...” y el artículo 601 del Código Laboral que indica “los términos de días vencerán

cuando el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde del último día del término”.

Pero estas normas no son obstáculo para variar el horario, es decir, se pueden mantener hasta que sean objeto de la reforma legislativa que pueda adecuarlo al nuevo horario y decimos esto, porque los remates no se dan todos los días y cuando ello ocurra se mantendrá abierto el despacho. Por otra parte, para cumplir con el término señalado en el citado artículo 511, en los lugares que hay Unidades Regionales se puede mantener una oficina que reciba los escritos de los litigantes y en los sitios donde no existe, el juzgador podrá mantener el Tribunal abierto rotando a un servidor, que en ese caso, entraría a laborar a las nueve de la mañana y saldría a las cinco de la tarde.

El interés de modificar este horario obsoleto del órgano Judicial, se fundamenta principalmente en la garantía de acceso a la justicia, la cual se define como “un acceso a todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesibles, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión”.

En nuestro país, para garantizar este derecho contamos con normas constitucionales, leyes y tratados internacionales de Derechos Humanos, entre ellos, las 100 Reglas de Brasilia, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamérica celebrada en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008, sobre acceso a las personas en condiciones de vulnerabilidad y no solo son las personas con discapacidad sino también esa población indígena y marginada que acude a este organismo de justicia y que tienen que esperar dos largas horas porque están cerradas las instalaciones de los tribunales, situación que pugna con la accesibilidad a la justicia de todos los panameños y extranjeros que durante dos horas (doce del mediodía a dos de la tarde) no pueden ser atendidos por estar cerrados los Despachos Judiciales.

La experiencia observada a lo largo de toda la República ha demostrado que personas que viven en áreas rurales o zonas distantes tienen que esperar todo ese tiempo para acceder al despacho judicial, porque llegaron cuando ya había transcurrido las doce del mediodía (12:00 m.d.). Por su parte, los abogados también se beneficiarán con este nuevo horario, pues ellos no escapan de los inconvenientes producidos por el cierre de los tribunales durante las citadas dos horas del mediodía.

Igual situación repercute en los servidores judiciales, en especial aquellos funcionarios que viven distantes de la sede de su lugar de trabajo, que tienen que madrugar para llegar a las ocho de la mañana y que llegan tarde a su casa o que se encuentran con el tranque descomunal de las cinco de la tarde o deben desplazarse a otra ciudad donde habitan y que durante dos horas del mediodía

comen allí mismo, sin poderse movilizar hacia ningún otro lugar hasta que se reanuden nuevamente las labores a las dos de la tarde, circunstancias que innegablemente atentan contra los derechos humanos.

Agradeciéndole la atención de esta misiva, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente



Su Excelencia
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Sala Cuarta de Negocios Generales
Corte Suprema de Justicia
República de Panamá
E.S.D.



CORRESPONDENCIAS RECIBIDAS



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Panamá, 8 de septiembre de 2021

Nota No.92-CACJ-2021

Doctor
Juan Carlos Araúz
Presidente del Consejo Judicial
República de Panamá
E. S. D.

Estimado Doctor Araúz:

El **Consejo de la Administración de la Carrera Judicial** está organizando la Convocatoria para las próximas elecciones de los cargos que están pendientes de completar en los distintos Consejos que la conforman, a excepción del Consejo Consultivo de Estadística cuyos integrantes principales y suplentes, que son elegidos por el Consejo Judicial, atendiendo a los mejores registros estadísticos y para un período de dos años.

Asimismo, se requiere analizar el contenido del artículo 48 de la Ley No.53 de 2015, que establece que la Unidad Técnica de Estadísticas del Órgano Judicial se administrará a través de consejos consultivos por jurisdicciones, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, que de su interpretación textual se desprende una conformación de 26 integrantes principales y sus respectivos suplentes.

Por consiguiente, solicitamos la inclusión de estas dos temáticas en el orden del día de la próxima reunión del Consejo Judicial, con la finalidad que se indiquen cómo debe estar integrado el Consejo Consultivo de Estadísticas del Órgano Judicial.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

Atentamente,

Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Rectoría

Panamá, 14 de enero de 2022
Nota No. R-D-080

17/JAN/22 2:30:53s

Recibido por

Col.Nal. de Abogados

Doctor
Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente
Consejo Judicial
E. S. D.

Estimado Dr. Araúz:

En respuesta a su atenta nota No. 004-CJ-2022 de fecha 12 de enero del presente año, le comunico que hemos ratificado como nuestros representantes ante el Consejo Consultivo de Estadística del Órgano Judicial, a las siguientes especialistas:

- Prof. Elena Coba (Principal)
- Prof. Evelyn Góndola (Suplente)

Atentamente,

Dr. Eduardo Flores Castro
Rector



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta

Panamá, 18 de enero de 2022
P.C.S.J.No.025-2022

Licenciado
Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente del Consejo Judicial
Ciudad

Licenciado Araúz:

En esta ocasión nos dirigimos a usted para comunicarle que se ha designado al Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes – Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, para que represente a la Corte Suprema de Justicia en las reuniones del Consejo Judicial.


Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de usted,

Atentamente,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



cc. Mgdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes – Presidente de la Sala Tercera Contencioso Administrativo y Laboral.

Recibido por

Col. Nat. de Abogados

19/JAN/22 10:45:48s



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DECANATO

Panamá, 21 de enero de 2022
FAP-D-049-2022

Doctor
JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
Presidente del Consejo Judicial
Consejo Judicial
República de Panamá
E. S. D.

Respetado presidente:

En respuesta a su nota con fecha 9 de diciembre de 2021, enviada al Doctor Eduardo Flores Castro Rector de la Universidad de Panamá, solicitando una Terna de Estadística, a continuación, le detallo la terna con los nombres de los docentes de la Facultad de Economía que fueron asignados para el Consejo Consultivo de Estadística del Organismo Judicial:

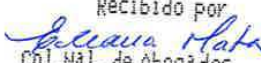
Nº	PROFESOR	CÉDULA	CELULAR
1.	MAURA NUÑEZ	8-360-591	6671-8001
2.	INOCENCIO CHÁVEZ	PE-8-2588	6510-1607
3.	ROSA ARROCHA DE GÓMEZ	7-91-469	6245-2877

Agradeciéndole la atención a la presente, se despide de usted.

Atentamente,


Mgtr. Donald Sinisterra R.
Decano



Recibido por

Col. Nal. de Abogados

24/JAN/22 9:05:54s

2022: "45 Años de los Tratados Torrijos Carter"
Ciudad Universitaria" Dr. Octavio Méndez Pereira".
Teléfonos 523-7300-7301 correo: decanatoap@gmail.com

DS/ib



ASOCIACIÓN NACIONAL DE DEFENSORES PÚBLICOS

Contacto

Ciudad de Panamá
Ciudad Judicial
Asociacionnacionaldefensores@gmail.com
Cel. 6535-2650

Panamá, miércoles 19 de enero de 2021.

Doctor
JUAN CARLOS ARAÚZ
Presidente del Consejo Judicial
Ciudad
E.S.D.

Respetable Doctor :

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente para informarle que a partir de la fecha la representación de los Defensores Públicos ante el Consejo Judicial, recaerá sobre el suscrito, en reemplazo de la Magister MICAELA MORALES, tal y como mandata nuestro ordenamiento jurídico.

Agradecemos todo el apoyo que se nos pueda brindar con el objeto de poder cumplir a cabalidad las funciones asignadas y contribuir de esta manera contribuir al mejoramiento de la justicia y el bienestar de los operadores judiciales, en especial a los de la Defensa Pública.

Sin más que hacer referencia y agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



LICDO. FERNANDO A. LEVY W.
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE DEFENSORES PÚBLICOS.

Recibido por

Col. Nat. de Abogados

24/JAN/22 3:00:43s




República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2022
Nota PA/DS N°. 023-22

Doctor
JUAN CARLOS ARAUZ
Presidente del Consejo Judicial de Panamá
E. S. D.

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, en ocasión de dar excusa, ya que no podré asistir el día de hoy 24 de enero del presente año, a la reunión del Consejo Judicial, por compromisos institucionales previamente adquiridos, pero se ha designado al licenciado Gabriel Vega Yuil, para que asista al mismo en mi reemplazo.

Atentamente,


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración



RGM/tv



LEY-53-DE-27-DE-AGOSTO-DE-2015

Artículo 213. Miembros. El Consejo Judicial estará integrado por los miembros siguientes:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el magistrado de la Corte Suprema de Justicia que este designe

El Procurador General de la Nación

El Procurador de la Administración

El Presidente del Colegio Nacional de Abogados

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá

Un Representante de las Asociaciones de Magistrados y Jueces existentes en el Órgano Judicial (ASPAMAJ)

Un Representante de las Asociaciones de Magistradas y Juezas existentes en el Órgano Judicial (AMAJUP)

Un Representante de las Asociaciones de Funcionarios existentes en el Órgano Judicial (ASOJUP)

Un representante de las Asociaciones de Defensores, existentes en el Órgano Judicial (ANDEP)

Un Miembro de las Agrupaciones de la Sociedad Civil

El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia